

EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, EL ESTRECHO DEL SOLVENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS.

(BIC/8/2020)

- 1. Informe Servicio de Patrimonio Histórico 1
- 2. Informe Servicio de Patrimonio Histórico 2
- 3. Propuesta Director General de Bienes Culturales
- 4. Borrador del Decreto
- 5. Informe Jurídico
- 6. Propuesta NO FIRMADA al Consejo de Gobierno

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.ç) de la Ley 39/2015 1 ns firmantes v las firmas se muescrian en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.com.nes/venticadoa mentos e introduciendo del código seguro de venticación (CSI)



N/ref : N/expdte.:	CEC DGBC SPH. CAT DBC 000004/2017:
N/expate	DBC 000004/2017.
Asunto:	PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO A FAVOR DEL ESTRECHO DEL SOLVENTE, EN OJÓS (MURCIA)
Interesado:	Jefe de Servicio de Patrimonio Histórico

Por Resolución de 2 de noviembre de 2017, la Dirección General de Bienes Culturales incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós. BORM núm. 267, de 18 de noviembre de 201710.-

El 21 de noviembre de 2017, dicha resolución fue notificada a las personas y organismos interesados Constan en el expediente los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y de la Universidad de Murcia

Contra la citada resolución se presentaron varios recursos de alzada, que obran en el expediente, dichos recursos fueron informados por el Servicio de Patrimonio Histórico el 14/05/2018.

Por Orden de 29 de junio de 2020, se resuelven los recursos interpuestos por varios interesados contra la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 2/11/2017.

Mediante el anuncio de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós. (BORM núm. 174, de 29 de julio de 2020

Así mismo, se concede trámite de audiencia a los interesados.

Presentan alegaciones el Ayuntamiento de Ojós y Huermur, que son informadas, admitiéndose las de Huermur y remitiéndose a los informes del recurso presentado contra la incoación del expediente.

Según el recurso presentado por el ayuntamiento de Ojós y que fue estimado parcialmente, en la Declaración definitiva se debe contemplar las siguientes modificaciones en la declaración definitiva:

- Se modifica la referencia Comunidad de Regantes del Campo de Ulea por la denominación de Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia de Ulea.
- En el punto 1 Azud del Solvente de las partes integrantes, párrafo segundo, estimada la alegación referida a que ambas acequias parten del Azud a la misma altura, se suprime el texto "y metros más debajo de la citada presa"

Por lo tanto, una vez cumplidos los trámites exigidos en el Título I, Capítulo I de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, estos Servicios Técnicos consideran que puede procederse a la Clasificación como bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de Bien de Interés Cultural con la figura de Sitio Histórico El Estrecho del Solvente en Ojós según ANEXOS que obran a continuación del presente informe.

Su autemitidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Para contabilizar los plazos exigidos en la Ley 4/2007, habrá de tenerse en cuenta el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID- 19, estableció el marco normativo en el que deberán desenvolverse las acciones preventivas contra la pandemia que también afecta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El apartado 1 de su disposición adicional tercera establece la suspensión de términos y plazos de los procedimientos de las entidades públicas, para reanudarlos en el momento que pierda vigencia el estado de alarma, por lo que el plazo de 6 MESES establecido en el artículo 13.2 de la citada Ley 4/2007 se inició una vez levantada la suspensión de los plazos administrativos, o sea el 1 de junio del presente año.

LA TÉCNICO DE GESTIÓN

(Documento firmado y fechado al margen)

(Visto Bueno el Subdirector General)

ANEXO 1

Denominación: Sitio Histórico del Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós (Murcia)

Ubicación:

El Estrecho del Solvente es el tramo del Río Segura que transcurre por un desfiladero entre la Presa del Azud de Ojós y de las huertas de localidad de Ojós.

El río Segura, en dirección NW - SE, corta las sierras Subbéticas, aprovechando la gran fractura neógena - cuaternaria del Segura medio y se encaja en los materiales. Cuando los relieves se acercan, se labran estrechos pasos y gargantas como el estrecho de El Solvente al pie de la sierra de Ricote

Se halla en el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se ubica entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

La ZEC (Zonas de Especial Conservación): ES6200026 Sierras de Ricote y la Navela

La ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves): ES0000257 Sierras de Ricote y la Navela

Así pues el Estrecho del Solvente forma parte del Espacio Protegido Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el que se solapa en gran parte con la ZEPA "Sierra de Ricote y La Navela" designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000).

Descripción:

Según el profesor Alfonso Carmona en su artículo "Textos árabes acerca del Río Tudmir" (2009): Al-Bakrī (m. 1094), en un texto que también se supone que es transmisión de ar-Rāzī, nos dice: "El nacimiento del río de Tudmīr se encuentra cerca de donde nace el río de Córdoba, es decir: en la zona de "K.š.k.h". Sus aguas fluyen hacia el Este, y desemboca en el Mar Sirio [=Mediterráneo]. Es un río que encajonan las montañas en un lugar conocido como Ricote (Riqū†), a una distancia de 18 millas de Murcia [unos 33 kms.], de tal modo que allí el hombre puede detener su curso. Si no fuera por esos montes, las aguas torrenciales anegarían Murcia"

Arnald Puy Maeso (2012), concluye que ambos geógrafos andalusíes, informan del encajonamiento del río Segura a su paso por Ricote y según el investigador: se trata de una referencia clara al conocido como Estrecho del *Sorbente* (en la actualidad se le conoce como Solvente). En este punto, según al-Bakrī, el hombre "sorbía el río". Seguramente, según Puy Maeso, se refirió a la existencia de

una captación, azud, que derivaría parcialmente las aguas del río hasta un espacio regado. De esta forma, con las menciones anteriores se confirma la existencia de una zona irrigada ya en el Siglo XI en el fondo del valle, cerca del Solvente y que muy probablemente sería la huerta de la alquería de Ojós.

Las crecidas del río Segura son citadas por los geógrafos andalusíes comparándolas con las del Nilo. Al-Bakrī, como hemos visto en el primer párrafo, dice que los desfiladeros como el de Canales en Abarán o el Estrecho del *Solbente* en Ojós, imponen límites estrictos al volumen de agua que transcurre por ellos. En caso de crecida actúan como presas y reducen el riesgo de inundación al otro lado de la garganta y por eso escribía que el Solvente era un desfiladero cuya existencia resguardaba la ciudad de Murcia de ser anegada.

El embalse del Azud de Ojós, se construyó en el año 1978 tras la finalización de las obras del Trasvase Tajo-Segura con el fin de recoger las aguas que posteriormente serían distribuidas mediante dos sub trasvases que salen del mismo Azud (margen derecho una impulsión para Almería y margen izquierdo impulsión hacia Alicante).

A sus pies se encuentra el azud del Estrecho del Solvente construido en el siglo X del que parten dos acequias: acequia de Ulea por la margen izquierda y acequia de Ojós-Villanueva, por la derecha. La Acequia de Ulea, atraviesa minas excavadas en la montaña y la acequia Ojós-Villanueva que con su presencia irrigó la pequeña huerta de la alquería de Oxox.

La construcción de las acequias facilitó la instalación de dos norias: la de la Ribera en la margen izquierda del río y la noria conocida como del Solvente o de Payá en la margen derecha del Segura.

El estrecho del Solvente facilita que en este lugar la corriente del río sea más rápida y por ello se eligió esta zona para instalar una de las primeras "fábricas de luz" del Valle de Ricote.

Delimitación del Sitio Histórico:

El Sitio histórico está delimitado, en grandes rasgos entre el Azud de Ojós (excluyendo la presa del año 1975) y la Fábrica de Luz y el margen izquierdo y derecho del Río Segura delimitados esencialmente por las dos acequias, según las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM ETRS 89 SITIO HISTÓRICO ESTRECHO DEL SOLVENTE DE OJOS

COOR X COOR Y
644403.95 4224926.98
644405.29 4224924.89
644408.19 4224925.87

644410.29 4224923.19

644415.06	4224919.04
644431.93	4224903.86
644452.10	4224888.83
644469.17	4224879.29
644481.23	4224881.95
644491.13	4224882.11
644500.35	4224877.96
644517.25	4224866.26
644529.93	4224858.09
644551.36	4224852.15
644572.64	4224838.00
644590.07	4224817.38
644605.84	4224799.18
644614.06	4224782.75
644615.42	4224772.58
644621.50	4224764.72
644634.71	4224748.11
644645.37	4224732.54
644649.69	4224716.38
644653.14	4224710.97
644655.52	4224711.51
644651.22	4224681.23
644650.85	4224661.11
644656.58	4224638.18
644659.76	4224622.47
644657.53	4224579.23

644655.75 4224548.40

12/11/2020 09:38:54 OLMO FERNANDEZ-DELGADO, LEOPOLDO

644656.09	4224533.24
644656.03	4224518.21
644653.28	4224504.66
644651.67	4224500.47
644651.38	4224493.35
644656.23	4224482.55
644660.64	4224468.07
644661.16	4224461.69
644656.55	4224453.41
644655.14	4224447.45
644656.13	4224441.19
644659.33	4224435.38
644663.48	4224430.57
644666.27	4224420.85
644667.43	4224412.91
644670.49	4224403.56
644674.31	4224399.05
644678.41	4224394.39
644685.23	4224383.33
644699.21	4224371.66
644704.31	4224369.64
644716.42	4224368.19
644724.04	4224365.51
644745.48	4224360.09
644756.77	4224356.07
644772.03	4224350.15

644783.72 4224345.12

644787.72	4224344.93
644790.90	4224344.53
644793.76	4224341.97
644795.95	4224340.80
644813.04	4224332.92
644831.59	4224323.01
644771.57	4224224.74
644745.97	4224238.32
644725.03	4224248.49
644706.64	4224256.61
644697.69	4224261.33
644673.31	4224275.59
644661.85	4224274.27
644649.85	4224277.11
644645.07	4224279.20
644641.87	4224281.77
644633.46	4224289.28
644619.78	4224302.83
644606.00	4224316.92
644584.62	4224335.46
644562.40	4224356.94
644547.31	4224367.46
644528.10	4224376.82
644502.25	4224395.98
644487.11	4224409.44
644483.39	4224418.89

644479.88 4224432.48

644476.77	4224447.80
644477.23	4224469.48
644478.14	4224482.03
644484.43	4224497.49
644493.01	4224512.47
644510.10	4224534.09
644531.74	4224547.07
644543.27	4224566.24
644554.86	4224597.36
644566.91	4224631.09
644574.74	4224654.58
644581.21	4224671.58
644587.06	4224704.57
644588.34	4224743.03
644584.38	4224770.18
644575.89	4224780.26
644568.58	4224791.23
644553.66	4224804.09
644528.33	4224820.30
644496.73	4224829.52
644470.39	4224838.40
644449.23	4224847.90
644435.52	4224854.93
644416.59	4224862.95
644399.87	4224857.81
644382.46	4224879.12

644369.28 4224899.75

PERNANDEZ-DELGADO, LEOPOLDO FERNANDEZ-DELGADO, LEOPOLDO

644362.14 4224916.94

644381.43 4224930.13

644389.48 4224918.93

644403.95 4224926.98

Partes integrantes:

1- Azud del Solvente:

El azud se sitúa tras el Embalse del Azud de Ojós se sitúa en el municipio de Blanca en el curso del Río Segura. La presa se construyó en el año 1978 con motivo de la finalización del trasvase Tajo-Segura. Es aquí desde donde parte dos "Sub-trasvases": al margen derecho, junto a la impulsión de Alhama, llega hasta la provincia de Almería, y desde el margen izquierdo hacia Alicante. Esta zona se encuentra rodeada e inundada un espacio agrícola tradicional heredero del mundo morisco. Tras su construcción, se rehabilitó el tradicional azud para riego del que parte en su margen izquierda la acequia de Ulea, y de su margen derecha la acequia de Ojós-Villanueva

Según J.J. Banegas, durante el siglo X se construye en el estrecho de El Solvente una pequeña presa y la acequia que va de Ojós a Ulea por la margen izquierda del río Segura. Años después se construye una segunda Acequia que transcurrirá por la margen derecha del río hasta el estrecho del Salto de la Novia y Villanueva del Segura. —

- 2- Acequia de Ojós-Ulea: situada en la margen izquierda del río pertenece al Heredamiento de la Acequia de Ulea. J.J. Banegas indica que "en el siglo X se construye en el estrecho de El Sorbente (Ojós) una presa sobre el río de Tudmir (Río Segura) y en su margen izquierda la Acequia que llegara en su tramo final hasta Ulea, lo que daría lugar a la creación de la alquería de Uliya (Alta) conocida actualmente como Ulea". Al encontrarse en una zona en la que las montañas están muy cercanas al río, la acequia es estrecha y en algunas ocasiones se introduce en la ladera de las montañas creando canales subterráneos de gran interés histórico y ambiental.
- 3- Acequia de Ojós –Villanueva: situada en la margen derecha del río pertenece a la Comunidad de Regantes Riegos Ayala Ojós Villanueva. Según J.J. Banegas: "la Acequia Ojós-Villanueva haría surgir la Alquería de Oxox el actual Ojós que posteriormente en la fase de expansión de los regadíos se amplía hasta Villanueva lo que hace surgir la Alquería de Asnete la actual Villanueva del Segura."

/11/2020 09:38:54 | OLMO FERNANDEZ-DELGADO, LEOPOLDO

- 4- *Noria de la Ribera*: Instalada sobre la acequia de Ojós-Ulea, en la margen izquierda del río Segura. Tiene 7 metros de diámetro con armazón de hierro, se conservan los canales de riego y el resto de la estructura se consideran también protegidos.
- 5- *Noria del Solvente:* Sólo se conserva la estructura de fábrica ya que la noria fue sustituida por un motor para elevar el agua de la acequia aprovechando la energía eléctrica de la instalación de la Central Hidroeléctrica del Solvente, tal como lo indica José María Espín (2008)
- 6- Huertas Tradicionales de ambos márgenes: Según JM Egea-Sánchez, C Monreal, JM Egea-Fernández (2008): "En la ribera izquierda, frente a la central eléctrica de Solvente, se encuentra la pequeña noria de la Rivera, en buen estado de conservación, aunque no está en funcionamiento. Los cultivos ligados a la noria, se sitúan sobre estrechas parcelas abancaladas protegidas por muros de piedra en buen estado de conservación. El acceso a los bancales se realiza a través de escaleras de piedra o de piedras aisladas fijas a los muros. La diversidad estructural y espacial de cultivos es muy elevada. De gran interés, también en la ribera izquierda, es una curiosa acequia excavada en la roca, sobre el Paseo de las Palmeras. Las huertas tradicionales se desarrollan a lo largo de una estrecha franja a ambos lados del río."
- 7- Fábrica de Luz del Solvente en Ojós: En el año 1932, de Cieza a la Contraparada figuran más de quince saltos con sus centrales hidroeléctricas, base de la electrificación en la Vega Alta: Hoya García, Santo Cristo, El Gallego, La Cebolla, Bolvás, y El Menjú en Cieza. San José, Las Pilas, Los Sagrados Corazones y Soto Damián en Abarán. Piñera-Mase y Blanca en Blanca. El Solvente y el Galgo en Ulea y Ojós. Molinos de Segura y Río Muerto en Archena. (Arévalo Marco, 1932-1933, p. 38-42).

María Dolores Piñera Ayala (2016), indica que la empresa "La Eléctrica del Segura" cuyo propietario fue Joaquín Payá adquirió la fábrica de Ojós en 1912 al tiempo que resalta la importancia que la instalación de estas fábricas de luz supusieron para el desarrollo industrial del Valle de Ricote, de esta forma nacen las fábricas de hielo, esparto o harina en una zona que estaba destinada casi exclusivamente a la agricultura tradicional. "La empresa de Payá controló en 10 años el suministro eléctrico de la Región y fue precisamente con la central del Solvente con la que consiguió suministrar energía eléctrica a la ciudad de Murcia desde 1913 con un contrato que se firmó con la Sociedad Lebón y Compañía."

Ricardo Montes (1999) nos introduce a la historia de la central de Ojós de la siguiente forma:

"En Ojós también se instaló una fábrica de luz llamada de El Solvente, nombre del salto sobre el que se ubicó. Su historia apenas se diferencia de las anteriores; se remonta a 1903 cuando José Gómez Navarro solicitó su instalación concediéndole un caudal de 12.000 l/s hasta 1912 que pasó a la compañía "Eléctrica del Segura". En apenas diez años cambió de dueño en tres ocasiones, proceso que fue común a muchas de ellas. Así, en 1963 pasó a Hidroeléctrica del Chorro, y poco después, en 1967, a Sevillana de Electricidad, que la vendió a Hidroeléctrica Española en 1969. Situada sobre un extremo de la antigua carretera que va de Ojós a Blanca la central pasa casi desapercibida al encontrase a un nivel inferior de la vía. Solo sus tonos blancos hacen que se repare en ella y tras una verja se encuentra un complejo industrial cuya parte principal es un fastuoso edificio, fiel a la tipología de la nave industrial cubierta con madera, la única que conserva este tipo de cubrición, mientras que al exterior presenta un tejado clásico en teja plana. Se destacan, una vez más, los cuerpos de ventanas en sus muros."

En el BORM Número 239 de 14 de octubre de 2016, se publica la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Barbo Energías Renovables, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Hidroeléctrica El Solvente" Grupo de Generación G2, inscrita en el registro de instalaciones eléctricas de alta tensión de la Región de Murcia con n.º AT-00048-PR, en el término municipal de Ojós. De esta forma, Esta mini central que se encontraba casi abandonada se ha recuperado progresivamente gracias a la Ley de Aguas de 1985, que empezó a otorgar concesiones para ponerlas en funcionamiento.

En la protección se incluyen las canalizaciones del agua para la Fábrica de Luz.

8- *Muros de Piedra Seca* situados a ambos márgenes del río en forma de muros de contención para los huertos. Se da la circunstancia que la candidatura de la técnica de construcción de la piedra en seco a Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fue presentada a la UNESCO por el Comité Intergubernamental de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Se trata de una candidatura internacional impulsada por Chipre y Grecia y a la que se han sumado Croacia, Suiza, Eslovenia, Francia, Italia y España. La piedra en seco es un sistema de colocación ordenada de unas piedras sobre otras, sin labrar, trabadas sin argamasa de compactación y solamente sustentadas por su propio peso y la solidez que confiere la correcta disposición constructiva.

Entre las construcciones de piedra en seco que se encuentran en la zona, destaca una escalera de Piedra seca que da acceso a la acequia Ojós-Ulea en los muros en la margen izquierda del río Segura. Este tipo de construcciones se encuentran los huertos en todo el ámbito mediterráneo, siendo una de las piezas más características de la cultura agrícola de los cultivos en terrazas.

Justificación

El artículo 3 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia expone que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

Por su parte, el artículo 4.d) indica que Sitio histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que posean valores históricos, técnicos o industriales.

Según los criterios de valorización de los bienes culturales en la Región de Murcia se considera que el Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la Región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, sin embargo, su integridad ha sido afectada por la carretera que se ha construido en sus inmediaciones, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y rememorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000.

La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico cumple con los requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el Ministerio de Cultura.

En relación a la Central Hidroeléctrica del Solvente, como se puede observar en el Plan citado: el patrimonio industrial es la evidencia de actividades que han tenido, y aún tienen, profundas consecuencias históricas. Los motivos para proteger el patrimonio industrial se basan en el valor universal de esta evidencia, más que en la singularidad de sitios peculiares.

Las centrales hidroeléctricas que se ubican en el Valle de Ricote estudiadas por las profesoras Griñán Montealegre, Palazón Botella y Piñera Ayala, son edificios que marcaron la historia de los lugares en las que se ubicaron y consiguieron la llegada de la revolución industrial a los lugares más escondidos

y desconocidos de la geografía murciana, estas mismas centrales han generado un especial paisaje cultural a su alrededor, ya que al construirse los canales para la llegada del agua a sus turbinas, se consiguió crear un pasaje industrial sumamente naturalizado, que lo distingue de otros paisajes altamente antropizados por la actividad industrial.

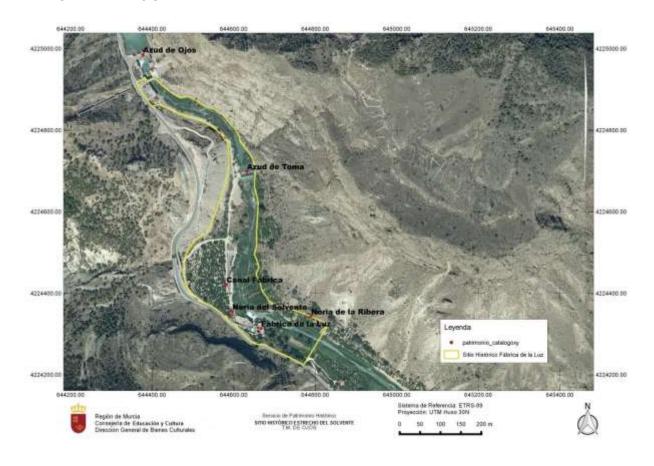
Por otra parte, La Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural) que introduce el paisaje como recurso y como tarea de protección y conservación. En concreto, como uno de los objetivos para mejorar la calidad ambiental del medio rural; la inclusión de las actividades ligadas al mantenimiento y protección de los paisaje protegidos en el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural; la conservación del paisaje como una de las medidas sobre la diversificación económica o el respeto a la calidad y la integridad del paisaje rural en las infraestructuras, equipamientos y servicios básicos. Y, en consecuencia, la inclusión del paisaje entre las medidas para el Programa de desarrollo rural.

Su condición de estar bajo la protección de la Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que incluye la ZEPA "Sierra de Ricote y La Navela" (ES0000257), designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000) y el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se enmarca entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

Por lo tanto, procede la incoación del procedimiento para la declaración como Sitio Histórico el Estrecho del Solvente situado en Ojós ya que es un paraje natural vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.0, de la Ley 39/2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).

ANEXO 2 DELIMITACIÓN



S/ref.:

S/expte.:

S/fecha:



N/ref.: CCP/DGBC/SPH/igs N/expdte.: DBC 000004/2017

Asunto: Informe propuesta de declaración de BIC. Estrecho del

Solvente

Interesado:

Director General de Bienes Culturales Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

INFORME SOBRE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DBC 000004/2017 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, A FAVOR DEL ESTRECHO DE EL SOLVENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS.

La iniciación del procedimiento para la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente se hizo de oficio mediante resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 2 de noviembre de 2017, a petición del Ayuntamiento de Ojós. La citada resolución fue publicada en el BORM número 267, de 18 de noviembre de 2017, y notificada a las personas interesadas. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada por varios interesados, los cuáles fueron resueltos por Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 29 de junio de 2020, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000004/2017.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, favorables ambos a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho de Solvente, en Ojós.

El expediente de declaración al tratarse de un inmueble se sometió a información pública, anuncio que fue publicado en el BORM número 174, de 29 de julio de 2020, para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de veinte días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se concedió trámite de audiencia a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Ojós. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

Por tanto, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico, teniendo en cuenta que los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020 con motivo del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



Una vez finalizada la instrucción del expediente (se adjunta índice de documentos que constan en el expediente como Anexo I), y a la vista del informe técnico de 14 de noviembre de 2020 de este Servicio, se ha preparado el borrador del decreto de declaración (se adjunta como Anexo II) para que sea informado.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera que durante la tramitación del expediente se han cumplimentado los trámites preceptivos establecidos en la legislación y que por tanto si el Director General de Bienes Culturales lo estima procedente, proponga a la Consejera de Educación y Cultura, la elevación al Consejo de Gobierno de la aprobación de la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós, cuyo acuerdo deberá adoptar la forma de decreto.

EL JEFE DE SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO (firmado electrónicamente)

Gregorio Romero Sánchez



ANEXO I

ÍNDICE DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE DBC 000004/2017: PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO A FAVOR DEL ESTRECHO DEL SOLVENTE, EN OJÓS (MURCIA)

- 1.- Escrito del Ayuntamiento de Ojós, con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 25 de enero de 2017, en el que se solicita la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Central Hidroeléctrica El Solvente, en Ojós.
- 2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 14 de febrero de 2017, al Ayuntamiento de Ojos, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.
- 3.- Escrito del Ayuntamiento de Ojós, con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 19 de septiembre de 2017, en el que solicita se le informe del estado de la tramitación del expediente.
- 4.- Informe técnico de 25 de septiembre de 2017 del Servicio de Patrimonio Histórico, con el visto bueno del jefe del Servicio, en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien de interés cultural pero a favor del Estrecho del Solvente como Sitio Histórico.
- 5.- Anexo, de fecha 28 de septiembre de 2017, al informe técnico de 25 de septiembre de 2017 informando sobre la zona afectada.
- 6.- Resolución de 2 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós.
- 7.- Comunicación interior de fecha 6 de noviembre de 2017 a Secretaría General para publicación en el BORM.
- 8.- Notificación de fecha 14 de noviembre de 2017 al Ayuntamiento de Ojos y acuse de recibo.
- 9.- Publicación de la resolución de 2 de noviembre de 2017 en el BORM núm. 267, de 18 de noviembre de 2017, págs. 31842-31852.
- 10.- Notificaciones a los interesados y acuses de recibo:

NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
MORENO PALAZON CIRILA	Ojós	2724/2017	21/11/17	07/12/17	
PALAZON GAMBIN JOSEFA (HEREDEROS DE)	Ojós	2715/2017	21/11/17	07/12/17	



NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
MORENO TORRECILLAS BARBARA	LERIDA	2720/2017	21/11/17	01/12/17	
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	MADRID	2729/2017	21/11/17	13/02/18	
CONESA NAVARRO FRANCISCO SILVESTRE	Molina de Segura	2726/2017	21/11/17	05/12/17	
NOSTI PALACIOS M GLORIA	MADRID	2707/2017	21/11/17	07/12/17	
Llorente Nosti , Natalia	Ojós	2711/2017	21/11/17	07/12/17	
VILA CAPEL ANTONIO	Murcia	2712/2017	21/11/17	07/12/17	
BUENDIA BANEGAS BUENAVENTURA	Murcia	2727/2017	21/11/17	11/12/17	
TALON MORENO JOSE (HEREDEROS DE)	Ojós	2714/2017	21/11/17	11/12/17	
Ayuntamiento de Ojós	Ojós	2670/2017	13/11/17	14/11/17	
GUERRERO AMOR ANTONIO	Ojós	2708/2017	21/11/17	05/12/17	
BARBO ENERGIAS RENOVABLES, S.A	BILBAO	2728/2017	21/11/17	23/11/17	
PALAZON BANEGAS ANTONIO	Archena	2709/2017	21/11/17	04/12/17	
MORENO BERMUDEZ ANTONIO	Ojós	2710/2017	21/11/17		Dirección incorrecta
BUIZA MARTIN FRANCISCA	BARCELONA	2717/2017	21/11/17	20/12/17	
PALAZON BANEGAS JESUS	CORDOBA	2725/2017	21/11/17	07/12/17	



NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
PALAZON BANEGAS MILAGROS	Abarán	2713/2017	21/11/17	04/12/17	
MORENO PALAZON JUAN DAMIAN (HEREDEROS DE)	Ojós	2721/2017	21/11/17	13/12/17	
MARIN MORENO JESUS	Ojós	2722/2017	21/11/17	07/12/17	
BERMUDEZ PALAZON VICTORIANO (HEREDEROS DE)	Ojós	2723/2017	21/11/17	11/12/17	
MORENO ARAEZ JOSE	BARCELONA	2716/2017	21/11/17	20/12/17	
ESPAÑA PALAZON JOSE ANGEL	Archena	2718/2017	21/11/17	12/12/17	
MORENO PALAZON ANTONIO	Ricote	2719/2017	21/11/17	04/12/17	

11.- Solicitud informe órganos consultivos:

DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOTIVO DEV.
G30040018	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	2895/2017	14/12/17		
Q3000202F	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA	Murcia	2896/2017	14/12/17	15/12/17	
Q3018001B	UNIVERSIDAD DE MURCIA	Murcia	2897/2017	14/12/17	15/12/17	

12.- Recurso de alzada presentado por el Ayuntamiento de Ojos, con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2017, contra la Resolución de 2 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós (presenta dos escritos, uno de subsanación del recurso, ambos



escritos sin firmar).

- 13.- Recurso de alzada presentado por don Ángel Carrillo Herrera, con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de diciembre de 2017, contra la Resolución de 2 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós.
- 14.- Escrito de doña Bárbara Moreno Torrecillas, con fecha de entrada en la Administración Regional 19 de diciembre de 2017, comunicando que ya no es propietaria del terreno con referencia catastral 30031A001007720000YL, y que fue vendido a don Esteban Palazón Moreno. Adjunta fotocopia de la escritura de venta.
- 15.- Informe con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 26 de diciembre de 2017 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, favorable a la modificación.
- 16.- Recurso presentado por don Pablo García Hernández, en representación de la mercantil Barbo Energías Renovables, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós, sellada en la oficina postal de Correos, Suc. 2 de Bilbao, el 20 de diciembre de 2017, y con entrada en la Administración Regional el 26/12/2017.
- 17.- Recurso de alzada presentado por doña Isabel Bermejo Moreno, con fecha de entrada en la Administración Regional 2 de enero de 2018.
- 18.- Escrito de la Real Academia Alfonso X el Sabio, con fecha de entrada en la Administración Regional 18 de enero de 2018, comunicando que en el pleno del 21 de diciembre de 2017 se acordó informar favorablemente la declaración de BIC como Sitio histórico a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós.
- 19.- Escrito de 25 de enero de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico a don Pablo García Hernández, que dice actuar en repr. de la mercantil Barbo Energías Renovables S.A., requiriendo al interesado la subsanación en la presentación del recurso y subsanación de la representación con la que actúa en nombre de la interesada. Esta notificación es rechazada de manera automática con fecha 04/02/2017, por lo que con fecha 7 de febrero se envía a través de Correos. Y acuse de recibo de fecha 08/02/2018.
- 20.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 12 de febrero de 2018, notificando a don Esteban Palazón Moreno la Resolución de incoación del procedimiento. Y acuse de recibo de fecha 20/02/2018.
- 21.- Escrito de don Pablo García Hernández, con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de febrero de 2018, en cumplimiento al requerimiento de subsanación en la presentación del recurso por vía electrónica y subsanación de la representación con la que actúa en nombre de la mercantil Barbo Energías Renovables S.A. Adjunta copia del recurso, poder de la representación, copia del escrito de subsanación del Servicio de Patrimonio Histórico.



- 22.- Escrito del Ayuntamiento de Ojós, con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de mayo de 2018, solicitando certificado de silencio administrativo en el recurso presentado contra la Resolución de incoación del procedimiento, informe de 22/05/2018 del Servicio de Patrimonio Histórico sobre la certificación solicitada y propuesta de certificación 22/05/2018 del Director General de Bienes Culturales. (Se encuentra pendiente de la certificación y comunicación al Ayuntamiento de Ojós).
- 23.- Informes del Servicio de Patrimonio Histórico respecto a los recursos de alzada

Recursos	Informe del SPH
1. Ayuntamientos de Ojos	14/05/2018
2. Carrillo Herrera, Ángel	14/05/2018
3. BARBO ENERGIAS RENOVABLES, S.A	14/05/2018
4. Bermejo Moreno, Isabel	14/05/2018

- 24.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 8 de junio de 2018 solicitando, al Ayuntamiento de Ojos, la subsanación en el recurso de alzada, ya que no está firmado. Y acuse de recibo de fecha 11/06/2018
- 25.- Escrito con registro de entrada en la Administración Regional 11 de junio de 2018 de don Pablo Melgarejo Moreno, en representación del Ayuntamiento de Ojos, en el que subsana el recurso de alzada.
- 26.- Anuncio de 13/02/2019, de la DGBC, de notificación en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós. Resolución de incoación del procedimiento.
- 27.- Publicación edicto de 13 de febrero de 2019, en el BOE número 58 de 8 de marzo de 2019.

28.- Resolución recursos:

- 28-1.- Informe de 6 de marzo de 2019, de la jefatura del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, referente a los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de incoación del procedimiento.
- 28-2.- Propuesta del Director General de Bienes Culturales, de 7 de marzo de 2019, de resolución de los recursos de alzada.
- 28-3.- Informe de 29 de marzo de 2019, del Servicio Jurídico de la Consejería de Turismo y Cultura, informando desfavorablemente la tramitación de la resolución de los recursos.
- 28-4.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 2 de agosto de 2019,

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



requiriendo a la interesada la subsanación del recurso. Y acuse de recibo de fecha 4 de septiembre de 2019.

28-5.- Informe de 11 de octubre de 2019, de la jefatura de Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, referente a los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de incoación del procedimiento.

28-6 Nueva propuesta del Director General de Bienes Culturales, de 17 de octubre de 2019, referente a los recursos.

28-7 Informe de 25 de junio de 2020 del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura referente a los recursos.

28-8 ORDEN DE 29 DE JUNIO DE 2020 POR LA QUE SE RESUELVEN LOS RECURSOS INTERPUESTOS POR VARIOS INTERESADOS, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES, DE FECHA 2 DE NOVIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE INCOA PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, A FAVOR DEL ESTRECHO DE EL SOLVENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS.

28-9 Notificaciones de la Orden.

DNI	NOMBRE	F/escrito	F/acuse recibo
A95641692	BARBO ENERGIAS RENOVABLES, S.A	01/07/20	06/07/20
***2893**	Carrillo Herrera, Ángel	01/07/20	13/07/20
****3100*	Ayuntamiento de Ojós	01/07/20	06/07/20
***9841**	Bermejo Moreno, Isabel	01/07/20	23/07/20

- 29.- Anuncio de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós.
- 30.- Escritos del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 28 de julio de 2020, concediendo trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	F/ acuse recibo	Motivo devolución
****3100*	Ayuntamiento de Ojós	Ojós	1363/202 0	30/07/20	



DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	F/ acuse recibo	Motivo devolución
***3039**	NOSTI PALACIOS M GLORIA	MADRID	1364/202 0	05/07/20	
A95641692	BARBO ENERGIAS RENOVABLES, S.A	BILBAO	1365/202 0	29/07/20	
***0780**	CONESA NAVARRO FRANCISCO SILVESTRE	Molina de Segura	1366/202 0	06/08/20	
***3840**	GUERRERO AMOR ANTONIO	Ojós	1367/202 0	03/08/20	
***1391**	BUENDIA BANEGAS BUENAVENTURA	Murcia	1368/202 0		31/07/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo
***1922**	PALAZON BANEGAS ANTONIO	Archena	1369/2020		31/07/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo
***0796**	MORENO BERMUDEZ ANTONIO	Ojós	1370/2020		17/08/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo.
***8772**	VILA CAPEL ANTONIO	Murcia	1371/202 0	18/08/20	
***4842**	PALAZON BANEGAS MILAGROS	Abarán	1372/202 0	05/08/20	
***5162**	TALON MORENO JOSE (HEREDEROS DE)	Ojós	1373/202 0	31/07/20	
***4841**	PALAZON GAMBIN JOSEFA (HEREDEROS DE)	Ojós	1374/202 0		17/08/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo.
***2837**	MORENO ARAEZ JOSE	BARCELONA	1375/202 0	14/08/20	
***4223**	BUIZA MARTIN FRANCISCA	BARCELONA	1376/202 0		19/08/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo.



DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	F/ acuse recibo	Motivo devolución
***5150**	ESPAÑA PALAZON JOSE ANGEL	Archena	1377/202 0	03/08/20	
***5962**	MORENO PALAZON ANTONIO	Ricote	1378/202 0	31/07/20	
***2025**	MORENO TORRECILLAS BARBARA	LERIDA	1379/2020	10/08/20	
***5175**	MORENO PALAZON JUAN DAMIAN (HEREDEROS DE)	Ojós	1380/2020	04/08/20	
***5171**	MARIN MORENO JESUS	Ojós	1381/202 0	07/08/20	
***5301**	BERMUDEZ PALAZON VICTORIANO (HEREDEROS DE)	Ojós	1382/202 0	04/08/20	
***5198**	MORENO PALAZON CIRILA	Ojós	1383/202 0	11/08/20	
***7845**	PALAZON BANEGAS JESUS	CORDOBA	1384/202 0	03/08/20	
***2893**	Carrillo Herrera, Ángel	Murcia	1385/202 0	04/08/20	
***1114**	Palazón Moreno, Esteban	Ojós	1387/202 0	03/08/20	

- 31.- BORM núm. 174, de 29 de julio de 2020, donde se publica el Anuncio de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós.
- 32.- Escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Ojos con fecha de entrada en el Registro de la Administración Regional 13 de agosto de 2020, presentado en el trámite de audiencia. Adjunta Escritura de apoderamiento o poder de representación.
- 33.- Escrito de HUERMUR con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de agosto de 2020, en el que solicita se tengan en cuenta sus alegaciones y se les considere personados en el expediente, dentro del plazo de Información Pública.



- 34.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 2 de septiembre de 2020, notificando al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que se le concede trámite de audiencia.
- 35.- Anuncio de 8 de septiembre de 2020 de notificación en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós, expediente administrativo DBC 000004/2017. Trámite de audiencia. Y su publicación en el BOE 265 de 7 de octubre de 2020, Supl. N. Pág. 1.
- 36.- Informe técnico de 15 de octubre de 2020, con el visto bueno del jefe del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 21 de octubre de 2020, referente al escrito presentado por la Asociación HUERMUR.
- 37.- Informe técnico de 15 de octubre de 2020, con el visto bueno del jefe del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 21 de octubre de 2020, referente a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ojós.
- 038.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 6 de noviembre de 2020, de contestación a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR. Y acuse de recibo de 9 de noviembre de 2020.
- 039.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 6 de noviembre de 2020, remitiendo informe con respecto a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ojós. Y acuse de recibo de 10 de noviembre de 2020.
- 040.- Informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 14 de noviembre de 2020, con el visto bueno del Subdirector General de Bienes Culturales, relativo a la declaración del BIC, una vez informadas y contestadas las alegaciones presentadas y finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, se propone que la declaración de la modificación final recoja el texto que aparece en el Anexo I que acompaña a este informe.



ANEXO II

Borrador de Decreto n.º /2020, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 2 de noviembre de 2017, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós, publicada en el BORM número 267 de 18 de noviembre de 2017. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada por varios interesados, los cuáles fueron resueltos por Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 29 de junio de 2020, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000004/2017.

En la tramitación del expediente emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, favorables ambos a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho de Solvente, en Ojós.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 174, de 29 de julio de 2020) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Ojós y a las personas interesadas. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, a propuesta la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día de

DISPONGO:

Artículo único

Se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el municipio de Ojós, según descripción delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de



Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Dado en Murcia, a

El Presidente,

la Consejera de Educación y Cultura

Fdo. Fernando López Miras.

Fdo. María Esperanza Moreno Reventós.



Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el municipio de Ojós.

Denominación: Sitio Histórico del Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós (Murcia)

Ubicación:

El Estrecho del Solvente es el tramo del Río Segura que transcurre por un desfiladero entre la Presa del Azud de Ojós y de las huertas de localidad de Ojós.

El río Segura, en dirección NW - SE, corta las sierras Subbéticas, aprovechando la gran fractura neógena - cuaternaria del Segura medio y se encaja en los materiales. Cuando los relieves se acercan, se labran estrechos pasos y gargantas como el estrecho de El Solvente al pie de la sierra de Ricote

Se halla en el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se ubica entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

La ZEC (Zonas de Especial Conservación): ES6200026 Sierras de Ricote y la Navela

La ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves): ES0000257 Sierras de Ricote y la Navela

Así pues el Estrecho del Solvente forma parte del Espacio Protegido Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el que se solapa en gran parte con la ZEPA "Sierra de Ricote y La Navela" designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000).

Descripción:

Según el profesor Alfonso Carmona en su artículo "Textos árabes acerca del Río Tudmir" (2009): Al-Bakrī (m. 1094), en un texto que también se supone que es transmisión de ar-Rāzī, nos dice: "El nacimiento del río de Tudmīr se encuentra cerca de donde nace el río de Córdoba, es decir: en la zona de "K.š.k.h". Sus aguas fluyen hacia el Este, y desemboca en el Mar Sirio [=Mediterráneo]. Es un río que encajonan las montañas en un lugar conocido como Ricote (Riqū†), a una distancia de 18 millas de Murcia [unos 33 kms.], de tal modo que allí el hombre puede detener su curso. Si no fuera por esos montes, las aguas torrenciales anegarían Murcia"

Arnald Puy Maeso (2012), concluye que ambos geógrafos andalusíes, informan del encajonamiento del río Segura a su paso por Ricote y según el investigador: se trata de una referencia clara al conocido como Estrecho del *Sorbente* (en la actualidad se le conoce como Solvente). En este punto, según al-Bakrī, el hombre "sorbía el río". Seguramente, según Puy Maeso, se refirió a la existencia de una captación, azud, que derivaría parcialmente las aguas del río hasta un espacio regado. De esta forma, con las menciones anteriores se confirma la existencia de una zona irrigada ya en el Siglo XI en el fondo del valle, cerca del Solvente y que muy probablemente sería la huerta de la alquería de Ojós.

Las crecidas del río Segura son citadas por los geógrafos andalusíes comparándolas con las del Nilo. Al-Bakrī, como hemos visto en el primer párrafo, dice que los desfiladeros como el de Canales en Abarán o el Estrecho del *Solbente* en Ojós, imponen límites estrictos al volumen de agua que transcurre por ellos. En caso de crecida actúan como presas y reducen el riesgo de inundación al otro lado de la garganta y por eso escribía que el Solvente era un desfiladero cuya existencia resguardaba la ciudad de Murcia de ser anegada.

El embalse del Azud de Ojós, se construyó en el año 1978 tras la finalización de las obras del Trasvase Tajo-Segura con el fin de recoger las aguas que posteriormente serían distribuidas mediante dos sub trasvases que salen del mismo Azud (margen derecho una impulsión para Almería y margen izquierdo impulsión hacia Alicante).

A sus pies se encuentra el azud del Estrecho del Solvente construido en el siglo X del que parten dos acequias: acequia de Ulea por la margen izquierda y acequia de Ojós-Villanueva, por la derecha. La Acequia de Ulea, atraviesa minas excavadas en la montaña y la acequia Ojós-Villanueva que con su presencia irrigó la pequeña huerta de la alquería de Oxox.

La construcción de las acequias facilitó la instalación de dos norias: la de la Ribera en la margen izquierda del río y la noria conocida como del Solvente o de Payá en la margen derecha del Segura.

El estrecho del Solvente facilita que en este lugar la corriente del río sea más rápida y por ello se eligió esta zona para instalar una de las primeras "fábricas de luz" del Valle de Ricote.

Delimitación del Sitio Histórico:

El Sitio histórico está delimitado, en grandes rasgos entre el Azud de Ojós (excluyendo la presa del año 1975) y la Fábrica de Luz y el margen izquierdo y derecho del Río Segura delimitados esencialmente por las dos acequias, según las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM ETRS 89 SITIO HISTÓRICO ESTRECHO DEL SOLVENTE DE OJOS

COOR X	COOR Y
644403.95	4224926.98
644405.29	4224924.89
644408.19	4224925.87
644410.29	4224923.19
644415.06	4224919.04
644431.93	4224903.86
644452.10	4224888.83
644469.17	4224879.29
644481.23	4224881.95
644491.13	4224882.11
644500.35	4224877.96



644517.25	4224866.26
644529.93	4224858.09
644551.36	4224852.15
644572.64	4224838.00
644590.07	4224817.38
644605.84	4224799.18
644614.06	4224782.75
644615.42	4224772.58
644621.50	4224764.72
644634.71	4224748.11
644645.37	4224732.54
644649.69	4224716.38
644653.14	4224710.97
644655.52	4224711.51
644651.22	4224681.23
644650.85	4224661.11
644656.58	4224638.18
644659.76	4224622.47
644657.53	4224579.23
644655.75	4224548.40
644656.09	4224533.24
644656.03	4224518.21
644653.28	4224504.66
644651.67	4224500.47
644651.38	4224493.35
644656.23	4224482.55
644660.64	4224468.07
644661.16	4224461.69
644656.55	4224453.41
644655.14	4224447.45
644656.13	4224441.19
644659.33	4224435.38
644663.48	4224430.57
644666.27	4224420.85

Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Bienes Culturales

644667.43	4224412.91
644670.49	4224403.56
644674.31	4224399.05
644678.41	4224394.39
644685.23	4224383.33
644699.21	4224371.66
644704.31	4224369.64
644716.42	4224368.19
644724.04	4224365.51
644745.48	4224360.09
644756.77	4224356.07
644772.03	4224350.15
644783.72	4224345.12
644787.72	4224344.93
644790.90	4224344.53
644793.76	4224341.97
644795.95	4224340.80
644813.04	4224332.92
644831.59	4224323.01
644771.57	4224224.74
644745.97	4224238.32
644725.03	4224248.49
644706.64	4224256.61
644697.69	4224261.33
644673.31	4224275.59
644661.85	4224274.27
644649.85	4224277.11
644645.07	4224279.20
644641.87	4224281.77
644633.46	4224289.28
644619.78	4224302.83
644606.00	4224316.92
644584.62	4224335.46
644562.40	4224356.94

Región de Murcia Consejería de Educación y Cultura Dirección General de Bienes Culturales

4224367.46
4224376.82
4224395.98
4224409.44
4224418.89
4224432.48
4224447.80
4224469.48
4224482.03
4224497.49
4224512.47
4224534.09
4224547.07
4224566.24
4224597.36
4224631.09
4224654.58
4224671.58
4224704.57
4224743.03
4224770.18
4224780.26
4224791.23
4224804.09
4224820.30
4224829.52
4224838.40
4224847.90
4224854.93
4224862.95
4224857.81
4224879.12
4224899.75
4224916.94



644381.43 4224930.13 644389.48 4224918.93 644403.95 4224926.98

Partes integrantes:

1- Azud del Solvente: El azud se sitúa tras el Embalse del Azud de Ojós en el curso del Río Segura, dentro del término municipal de Blanca. La presa se construyó en el año 1978 con motivo de la finalización del trasvase Tajo-Segura. Es aquí desde donde parte dos "Sub-trasvases": al margen derecho, junto a la impulsión de Alhama, llega hasta la provincia de Almería, y desde el margen izquierdo hacia Alicante. Esta zona se encuentra rodeada e inundada un espacio agrícola tradicional heredero del mundo morisco. Tras su construcción, se rehabilitó el tradicional azud para riego del que parte en su margen izquierda la acequia de Ulea, y de su margen derecha la acequia de Ojós-Villanueva.

Según J.J. Banegas, durante el siglo X se construye en el estrecho de El Solvente una pequeña presa y la acequia que va de Ojós a Ulea por la margen izquierda del río Segura. Años después se construye una segunda Acequia que transcurrirá por la margen derecha del río hasta el estrecho del Salto de la Novia y Villanueva del Segura.

- 2- Acequia de Ojós-Ulea: situada en la margen izquierda del río pertenece al Heredamiento de la Acequia de Ulea. J.J. Banegas indica que "en el siglo X se construye en el estrecho de El Sorbente (Ojós) una presa sobre el río de Tudmir (Río Segura) y en su margen izquierda la Acequia que llegara en su tramo final hasta Ulea, lo que daría lugar a la creación de la alquería de Uliya (Alta) conocida actualmente como Ulea". Al encontrarse en una zona en la que las montañas están muy cercanas al río, la acequia es estrecha y en algunas ocasiones se introduce en la ladera de las montañas creando canales subterráneos de gran interés histórico y ambiental.
- 3- Acequia de Ojós Villanueva: situada en la margen derecha del río pertenece a la Comunidad de Regantes Riegos Ayala Ojós Villanueva. Según J.J. Banegas: "la Acequia Ojós-Villanueva haría surgir la Alquería de Oxox el actual Ojós que posteriormente en la fase de expansión de los regadíos se amplía hasta Villanueva lo que hace surgir la Alquería de Asnete la actual Villanueva del Segura."
- 4- Noria de la Ribera: Instalada sobre la acequia de Ojós-Ulea, en la margen izquierda del río Segura. Tiene 7 metros de diámetro con armazón de hierro, se conservan los canales de riego y el resto de la estructura se consideran también protegidos.
- 5- Noria del Solvente: Sólo se conserva la estructura de fábrica ya que la noria fue sustituida por un motor para elevar el agua de la acequia aprovechando la energía eléctrica de la instalación de la Central Hidroeléctrica del Solvente, tal como lo indica José María Espín (2008)
- 6- Huertas Tradicionales de ambos márgenes: Según JM Egea-Sánchez, C



Monreal, JM Egea-Fernández (2008): "En la ribera izquierda, frente a la central eléctrica de Solvente, se encuentra la pequeña noria de la Rivera, en buen estado de conservación, aunque no está en funcionamiento. Los cultivos ligados a la noria, se sitúan sobre estrechas parcelas abancaladas protegidas por muros de piedra en buen estado de conservación. El acceso a los bancales se realiza a través de escaleras de piedra o de piedras aisladas fijas a los muros. La diversidad estructural y espacial de cultivos es muy elevada. De gran interés, también en la ribera izquierda, es una curiosa acequia excavada en la roca, sobre el Paseo de las Palmeras. Las huertas tradicionales se desarrollan a lo largo de una estrecha franja a ambos lados del río."

7- Fábrica de Luz del Solvente en Ojós: En el año 1932, de Cieza a la Contraparada figuran más de quince saltos con sus centrales hidroeléctricas, base de la electrificación en la Vega Alta: Hoya García, Santo Cristo, El Gallego, La Cebolla, Bolvás, y El Menjú en Cieza. San José, Las Pilas, Los Sagrados Corazones y Soto Damián en Abarán. Piñera-Mase y Blanca en Blanca. El Solvente y el Galgo en Ulea y Ojós. Molinos de Segura y Río Muerto en Archena. (Arévalo Marco, 1932-1933, p. 38-42).

María Dolores Piñera Ayala (2016), indica que la empresa "La Eléctrica del Segura" cuyo propietario fue Joaquín Payá adquirió la fábrica de Ojós en 1912 al tiempo que resalta la importancia que la instalación de estas fábricas de luz supusieron para el desarrollo industrial del Valle de Ricote, de esta forma nacen las fábricas de hielo, esparto o harina en una zona que estaba destinada casi exclusivamente a la agricultura tradicional. "La empresa de Payá controló en 10 años el suministro eléctrico de la Región y fue precisamente con la central del Solvente con la que consiguió suministrar energía eléctrica a la ciudad de Murcia desde 1913 con un contrato que se firmó con la Sociedad Lebón y Compañía."

Ricardo Montes (1999) nos introduce a la historia de la central de Ojós de la siguiente forma:

"En Ojós también se instaló una fábrica de luz llamada de El Solvente, nombre del salto sobre el que se ubicó. Su historia apenas se diferencia de las anteriores; se remonta a 1903 cuando José Gómez Navarro solicitó su instalación concediéndole un caudal de 12.000 l/s hasta 1912 que pasó a la compañía "Eléctrica del Segura". En apenas diez años cambió de dueño en tres ocasiones, proceso que fue común a muchas de ellas. Así, en 1963 pasó a Hidroeléctrica del Chorro, y poco después, en 1967, a Sevillana de Electricidad, que la vendió a Hidroeléctrica Española en 1969. Situada sobre un extremo de la antigua carretera que va de Ojós a Blanca la central pasa casi desapercibida al encontrase a un nivel inferior de la vía. Solo sus tonos blancos hacen que se repare en ella y tras una verja se encuentra un complejo industrial cuya parte principal es un fastuoso edificio, fiel a la tipología de la nave industrial cubierta con madera, la única que conserva este tipo de cubrición, mientras que al exterior presenta un tejado clásico en teja plana. Se destacan, una vez más, los cuerpos de ventanas en sus muros."

En el BORM Número 239 de 14 de octubre de 2016, se publica la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Barbo Energías Renovables, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Hidroeléctrica El Solvente" Grupo de



Generación G2, inscrita en el registro de instalaciones eléctricas de alta tensión de la Región de Murcia con n.º AT-00048-PR, en el término municipal de Ojós. De esta forma, Esta mini central que se encontraba casi abandonada se ha recuperado progresivamente gracias a la Ley de Aguas de 1985, que empezó a otorgar concesiones para ponerlas en funcionamiento.

En la protección se incluyen las canalizaciones del agua para la Fábrica de Luz.

8- Muros de Piedra Seca situados a ambos márgenes del río en forma de muros de contención para los huertos. Se da la circunstancia que la candidatura de la técnica de construcción de la piedra en seco a Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fue presentada a la UNESCO por el Comité Intergubernamental de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Se trata de una candidatura internacional impulsada por Chipre y Grecia y a la que se han sumado Croacia, Suiza, Eslovenia, Francia, Italia y España. La piedra en seco es un sistema de colocación ordenada de unas piedras sobre otras, sin labrar, trabadas sin argamasa de compactación y solamente sustentadas por su propio peso y la solidez que confiere la correcta disposición constructiva.

Entre las construcciones de piedra en seco que se encuentran en la zona, destaca una escalera de Piedra seca que da acceso a la acequia Ojós-Ulea en los muros en la margen izquierda del río Segura. Este tipo de construcciones se encuentran los huertos en todo el ámbito mediterráneo, siendo una de las piezas más características de la cultura agrícola de los cultivos en terrazas.

Justificación

El artículo 3 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia expone que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

Por su parte, el artículo 4.d) indica que Sitio histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que posean valores históricos, técnicos o industriales.

Según los criterios de valorización de los bienes culturales en la Región de Murcia se considera que el Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la Región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, sin embargo, su integridad ha sido afectada por la carretera que se ha construido en sus inmediaciones, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y rememorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000.

La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico cumple con los



requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el Ministerio de Cultura.

En relación a la Central Hidroeléctrica del Solvente, como se puede observar en el Plan citado: el patrimonio industrial es la evidencia de actividades que han tenido, y aún tienen, profundas consecuencias históricas. Los motivos para proteger el patrimonio industrial se basan en el valor universal de esta evidencia, más que en la singularidad de sitios peculiares.

Las centrales hidroeléctricas que se ubican en el Valle de Ricote estudiadas por las profesoras Griñán Montealegre, Palazón Botella y Piñera Ayala, son edificios que marcaron la historia de los lugares en las que se ubicaron y consiguieron la llegada de la revolución industrial a los lugares más escondidos y desconocidos de la geografía murciana, estas mismas centrales han generado un especial paisaje cultural a su alrededor, ya que al construirse los canales para la llegada del agua a sus turbinas, se consiguió crear un pasaje industrial sumamente naturalizado, que lo distingue de otros paisajes altamente antropizados por la actividad industrial.

Por otra parte, La Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural) que introduce el paisaje como recurso y como tarea de protección y conservación. En concreto, como uno de los objetivos para mejorar la calidad ambiental del medio rural; la inclusión de las actividades ligadas al mantenimiento y protección de los paisaje protegidos en el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural; la conservación del paisaje como una de las medidas sobre la diversificación económica o el respeto a la calidad y la integridad del paisaje rural en las infraestructuras, equipamientos y servicios básicos. Y, en consecuencia, la inclusión del paisaje entre las medidas para el Programa de desarrollo rural.

Su condición de estar bajo la protección de la Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que incluye la ZEPA "Sierra de Ricote y La Navela" (ES0000257), designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000) y el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se enmarca entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

Por lo tanto, procede la declaración de bien de interés cultural como Sitio Histórico del Estrecho del Solvente, situado en Ojós, ya que es un paraje natural vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales.



PROPUESTA

- I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.
- II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.
- **III.-** En el artículo 9 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que "*La Dirección General de Bienes Culturales* asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro y la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas".
- IV.-La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

- **V.-** Por Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós, publicada en el BORM número 267 de 18 de noviembre de 2017, y notificada al Ayuntamiento de Ojós y a las personas interesadas.
- VI.- En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico, teniendo en cuenta que, con motivo del estado de alarma declarado por *Real Decreto 463/2020*,



de 14 de marzo (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020.

VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROPONGO:

Que por la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura se eleve al Consejo de Gobierno para su aprobación, si lo estima procedente, la declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós.

EL DIRECTOR GENERAL DE BIENES CULTURALES

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. Rafael Gómez Carrasco



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Decreto n.º /2020, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 2 de noviembre de 2017, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós, publicada en el BORM número 267 de 18 de noviembre de 2017. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada por varios interesados, los cuáles fueron resueltos por Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 29 de junio de 2020, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000004/2017.

En la tramitación del expediente emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, favorables ambos a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho de Solvente, en Ojós.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 174, de 29 de julio de 2020) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Ojós y a las personas interesadas. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, a propuesta la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del

DISPONGO:

Artículo único

Se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el municipio de Ojós, según descripción delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Dado en Murcia, a

El Presidente,

la Consejera de Educación y Cultura

Fdo. Fernando López Miras.

Fdo. María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el municipio de Ojós.

Denominación: Sitio Histórico del Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós (Murcia)

Ubicación:

El Estrecho del Solvente es el tramo del Río Segura que transcurre por un desfiladero entre la Presa del Azud de Ojós y de las huertas de localidad de Ojós.

El río Segura, en dirección NW - SE, corta las sierras Subbéticas, aprovechando la gran fractura neógena - cuaternaria del Segura medio y se encaja en los materiales. Cuando los relieves se acercan, se labran estrechos pasos y gargantas como el estrecho de El Solvente al pie de la sierra de Ricote

Se halla en el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se ubica entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

La ZEC (Zonas de Especial Conservación): ES6200026 Sierras de Ricote y la Navela

La ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves): ES0000257 Sierras de Ricote y la Navela

Así pues el Estrecho del Solvente forma parte del Espacio Protegido Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el que se solapa en gran parte con la ZEPA "Sierra de Ricote y La Navela" designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000).

Descripción:

Según el profesor Alfonso Carmona en su artículo "Textos árabes acerca del Río Tudmir" (2009): Al-Bakrī (m. 1094), en un texto que también se supone que es transmisión de ar-Rāzī, nos dice: "El nacimiento del río de Tudmīr se encuentra cerca de donde nace el río de Córdoba, es decir: en la zona de "K.š.k.h". Sus aguas fluyen hacia el Este, y desemboca en el Mar Sirio [=Mediterráneo]. Es un río que encajonan las montañas en un lugar conocido como Ricote (Riqū†), a una distancia de 18 millas de Murcia [unos 33 kms.], de tal modo que allí el hombre puede detener su curso. Si no fuera por esos montes, las aguas torrenciales anegarían Murcia"

Arnald Puy Maeso (2012), concluye que ambos geógrafos andalusíes, informan del encajonamiento del río Segura a su paso por Ricote y según el investigador: se trata de una referencia clara al conocido como Estrecho del *Sorbente* (en la actualidad se le conoce como Solvente). En este punto, según al-Bakrī, el hombre "sorbía el río". Seguramente, según Puy Maeso, se refirió a la existencia de una captación, azud, que derivaría parcialmente las aguas del río hasta un espacio regado. De esta forma, con las menciones anteriores se confirma la existencia de una zona irrigada ya en el Siglo XI en el fondo del valle, cerca del Solvente y que muy probablemente sería la huerta de la alquería de Ojós.

Las crecidas del río Segura son citadas por los geógrafos andalusíes comparándolas con las del Nilo. Al-Bakrī, como hemos visto en el primer párrafo, dice que los desfiladeros como el de Canales en Abarán o el Estrecho del *Solbente* en Ojós, imponen límites estrictos al volumen de agua que transcurre por ellos. En caso de crecida actúan como presas y reducen el riesgo de inundación al otro lado de la garganta y por eso escribía que el Solvente era un desfiladero cuya existencia resguardaba la ciudad de Murcia de ser anegada.

El embalse del Azud de Ojós, se construyó en el año 1978 tras la finalización de las obras del Trasvase Tajo-Segura con el fin de recoger las aguas que posteriormente serían distribuidas

mediante dos sub trasvases que salen del mismo Azud (margen derecho una impulsión para Almería y margen izquierdo impulsión hacia Alicante).

A sus pies se encuentra el azud del Estrecho del Solvente construido en el siglo X del que parten dos acequias: acequia de Ulea por la margen izquierda y acequia de Ojós-Villanueva, por la derecha. La Acequia de Ulea, atraviesa minas excavadas en la montaña y la acequia Ojós-Villanueva que con su presencia irrigó la pequeña huerta de la alquería de Oxox.

La construcción de las acequias facilitó la instalación de dos norias: la de la Ribera en la margen izquierda del río y la noria conocida como del Solvente o de Payá en la margen derecha del Segura.

El estrecho del Solvente facilita que en este lugar la corriente del río sea más rápida y por ello se eligió esta zona para instalar una de las primeras "fábricas de luz" del Valle de Ricote.

Delimitación del Sitio Histórico:

El Sitio histórico está delimitado, en grandes rasgos entre el Azud de Ojós (excluyendo la presa del año 1975) y la Fábrica de Luz y el margen izquierdo y derecho del Río Segura delimitados esencialmente por las dos acequias, según las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM ETRS 89 SITIO HISTÓRICO ESTRECHO DEL SOLVENTE DE OJOS

COOR X	COOR Y
644403.95	4224926.98
644405.29	4224924.89
644408.19	4224925.87
644410.29	4224923.19
644415.06	4224919.04
644431.93	4224903.86
644452.10	4224888.83
644469.17	4224879.29
644481.23	4224881.95
644491.13	4224882.11
644500.35	4224877.96
644517.25	4224866.26
644529.93	4224858.09
644551.36	4224852.15
644572.64	4224838.00
644590.07	4224817.38
644605.84	4224799.18
644614.06	4224782.75
644615.42	4224772.58
644621.50	4224764.72
644634.71	4224748.11
644645.37	4224732.54
644649.69	4224716.38

- 644653.14 4224710.97
- 644655.52 4224711.51
- 644651.22 4224681.23
- 644650.85 4224661.11
- 644656.58 4224638.18
- 644659.76 4224622.47
- 644657.53 4224579.23
- 644655.75 4224548.40
- 644656.09 4224533.24
- 644656.03 4224518.21
- 644653.28 4224504.66
- 644651.67 4224500.47
- 644651.38 4224493.35
- 644656.23 4224482.55
- 044030.23 4224402.33
- 644660.64 4224468.07
- 644661.16 4224461.69
- 644656.55 4224453.41
- 644655.14 4224447.45
- 644656.13 4224441.19
- 644659.33 4224435.38
- 644663.48 4224430.57
-
- 644666.27 4224420.85
- 644667.43 4224412.91
- 644670.49 4224403.56
- 644674.31 4224399.05
- 644678.41 4224394.39
- 644685.23 4224383.33
- 644699.21 4224371.66
- 644704.31 4224369.64
- 644716.42 4224368.19
- 644724.04 4224365.51
- 644745.48 4224360.09
- 644756.77 4224356.07
- 644772.03 4224350.15
- 644783.72 4224345.12
- 644787.72 4224344.93
- 644790.90 4224344.53

- 644793.76 4224341.97
- 644795.95 4224340.80
- 644813.04 4224332.92
- 644831.59 4224323.01
- 644771.57 4224224.74
- 644745.97 4224238.32
- 644725.03 4224248.49
- 644706.64 4224256.61
- 644697.69 4224261.33
- 644673.31 4224275.59
- 644661.85 4224274.27
- 644649.85 4224277.11
- 644645.07 4224279.20
- 644641.87 4224281.77
- 644633.46 4224289.28
- 044000.40 4224200.20
- 644619.78 4224302.83
- 644606.00 4224316.92
- 644584.62 4224335.46
- 644562.40 4224356.94
- 644547.31 4224367.46
- 644528.10 4224376.82
- 644502.25 4224395.98
- 644487.11 4224409.44
- 644483.39 4224418.89
- 1221110.00
- 644479.88 4224432.48
- $644476.77 \quad 4224447.80$
- 644477.23 4224469.48
- 644478.14 4224482.03
- 644484.43 4224497.49
- 644493.01 4224512.47
- 644510.10 4224534.09
- 644531.74 4224547.07
- 644543.27 4224566.24
- 644554.86 4224597.36
- 644566.91 4224631.09
- 644574.74 4224654.58
- 644581.21 4224671.58

644587.06 4224704.57 644588.34 4224743.03 644584.38 4224770.18 644575.89 4224780.26 644568.58 4224791.23 644553.66 4224804.09 644528.33 4224820.30 644496.73 4224829.52 644470.39 4224838.40 644449.23 4224847.90 644435.52 4224854.93 644416.59 4224862.95 644399.87 4224857.81 644382.46 4224879.12 644369.28 4224899.75 644362.14 4224916.94 644381.43 4224930.13 644389.48 4224918.93 644403.95 4224926.98

Partes integrantes:

1- Azud del Solvente:

El azud se sitúa tras el Embalse del Azud de Ojós en el curso del Río Segura, dentro del término municipal de Blanca. La presa se construyó en el año 1978 con motivo de la finalización del trasvase Tajo-Segura. Es aquí desde donde parte dos "Sub-trasvases": al margen derecho, junto a la impulsión de Alhama, llega hasta la provincia de Almería, y desde el margen izquierdo hacia Alicante. Esta zona se encuentra rodeada e inundada un espacio agrícola tradicional heredero del mundo morisco. Tras su construcción, se rehabilitó el tradicional azud para riego del que parte en su margen izquierda la acequia de Ulea, y de su margen derecha la acequia de Ojós-Villanueva

Según J.J. Banegas, durante el siglo X se construye en el estrecho de El Solvente una pequeña presa y la acequia que va de Ojós a Ulea por la margen izquierda del río Segura. Años después se construye una segunda Acequia que transcurrirá por la margen derecha del río hasta el estrecho del Salto de la Novia y Villanueva del Segura. —

2- Acequia de Ojós-Ulea: situada en la margen izquierda del río pertenece al Heredamiento de la Acequia de Ulea. J.J. Banegas indica que "en el siglo X se construye en el estrecho de El Sorbente (Ojós) una presa sobre el río de Tudmir (Río Segura) y en su margen izquierda la Acequia que llegara en su tramo final hasta Ulea, lo que daría lugar a la creación de la alquería de Uliya (Alta) conocida actualmente como Ulea". Al encontrarse en una zona en la que las montañas están muy cercanas al río, la acequia es estrecha y en algunas ocasiones se introduce en la ladera de las montañas creando canales subterráneos de gran interés histórico y ambiental.

- 3- Acequia de Ojós –Villanueva: situada en la margen derecha del río pertenece a la Comunidad de Regantes Riegos Ayala Ojós Villanueva. Según J.J. Banegas: "la Acequia Ojós-Villanueva haría surgir la Alquería de Oxox el actual Ojós que posteriormente en la fase de expansión de los regadíos se amplía hasta Villanueva lo que hace surgir la Alquería de Asnete la actual Villanueva del Segura."
- 4- *Noria de la Ribera:* Instalada sobre la acequia de Ojós-Ulea, en la margen izquierda del río Segura. Tiene 7 metros de diámetro con armazón de hierro, se conservan los canales de riego y el resto de la estructura se consideran también protegidos.
- 5- Noria del Solvente: Sólo se conserva la estructura de fábrica ya que la noria fue sustituida por un motor para elevar el agua de la acequia aprovechando la energía eléctrica de la instalación de la Central Hidroeléctrica del Solvente, tal como lo indica José María Espín (2008)
- 6- Huertas Tradicionales de ambos márgenes: Según JM Egea-Sánchez, C Monreal, JM Egea-Fernández (2008): "En la ribera izquierda, frente a la central eléctrica de Solvente, se encuentra la pequeña noria de la Rivera, en buen estado de conservación, aunque no está en funcionamiento. Los cultivos ligados a la noria, se sitúan sobre estrechas parcelas abancaladas protegidas por muros de piedra en buen estado de conservación. El acceso a los bancales se realiza a través de escaleras de piedra o de piedras aisladas fijas a los muros. La diversidad estructural y espacial de cultivos es muy elevada. De gran interés, también en la ribera izquierda, es una curiosa acequia excavada en la roca, sobre el Paseo de las Palmeras. Las huertas tradicionales se desarrollan a lo largo de una estrecha franja a ambos lados del río."
- 7- Fábrica de Luz del Solvente en Ojós: En el año 1932, de Cieza a la Contraparada figuran más de quince saltos con sus centrales hidroeléctricas, base de la electrificación en la Vega Alta: Hoya García, Santo Cristo, El Gallego, La Cebolla, Bolvás, y El Menjú en Cieza. San José, Las Pilas, Los Sagrados Corazones y Soto Damián en Abarán. Piñera-Mase y Blanca en Blanca. El Solvente y el Galgo en Ulea y Ojós. Molinos de Segura y Río Muerto en Archena. (Arévalo Marco, 1932-1933, p. 38-42).

María Dolores Piñera Ayala (2016), indica que la empresa "La Eléctrica del Segura" cuyo propietario fue Joaquín Payá adquirió la fábrica de Ojós en 1912 al tiempo que resalta la importancia que la instalación de estas fábricas de luz supusieron para el desarrollo industrial del Valle de Ricote, de esta forma nacen las fábricas de hielo, esparto o harina en una zona que estaba destinada casi exclusivamente a la agricultura tradicional. "La empresa de Payá controló en 10 años el suministro eléctrico de la Región y fue precisamente con la central del Solvente con la que consiguió suministrar energía eléctrica a la ciudad de Murcia desde 1913 con un contrato que se firmó con la Sociedad Lebón y Compañía."

Ricardo Montes (1999) nos introduce a la historia de la central de Ojós de la siguiente forma:

"En Ojós también se instaló una fábrica de luz llamada de El Solvente, nombre del salto sobre el que se ubicó. Su historia apenas se diferencia de las anteriores; se remonta a 1903 cuando José Gómez Navarro solicitó su instalación concediéndole un caudal de 12.000 l/s hasta 1912 que pasó a la compañía "Eléctrica del Segura". En apenas diez años cambió de dueño en tres ocasiones, proceso que fue común a muchas de ellas. Así, en 1963 pasó a Hidroeléctrica del Chorro, y poco después, en 1967, a Sevillana de Electricidad, que la vendió a Hidroeléctrica Española en 1969. Situada sobre un extremo de la antigua carretera que va de Ojós a Blanca la central pasa casi desapercibida al encontrase a un nivel inferior de la vía. Solo sus tonos blancos hacen que se repare en ella y tras una verja se encuentra un complejo industrial cuya parte principal es un fastuoso edificio, fiel a la tipología de la nave industrial cubierta con madera, la única que conserva este tipo de cubrición, mientras que al exterior presenta un tejado clásico en teja plana. Se destacan, una vez más, los cuerpos de ventanas en sus muros."

En el BORM Número 239 de 14 de octubre de 2016, se publica la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Barbo Energías Renovables, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Hidroeléctrica El Solvente" Grupo de Generación G2, inscrita en el registro de instalaciones eléctricas de alta tensión de la Región de Murcia con n.º AT-00048-PR, en el término municipal de Ojós. De esta forma, Esta mini central que se encontraba casi abandonada se ha recuperado progresivamente gracias a la Ley de Aguas de 1985, que empezó a otorgar concesiones para ponerlas en funcionamiento.

En la protección se incluyen las canalizaciones del agua para la Fábrica de Luz.

8- Muros de Piedra Seca situados a ambos márgenes del río en forma de muros de contención para los huertos. Se da la circunstancia que la candidatura de la técnica de construcción de la piedra en seco a Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fue presentada a la UNESCO por el Comité Intergubernamental de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Se trata de una candidatura internacional impulsada por Chipre y Grecia y a la que se han sumado Croacia, Suiza, Eslovenia, Francia, Italia y España. La piedra en seco es un sistema de colocación ordenada de unas piedras sobre otras, sin labrar, trabadas sin argamasa de compactación y solamente sustentadas por su propio peso y la solidez que confiere la correcta disposición constructiva.

Entre las construcciones de piedra en seco que se encuentran en la zona, destaca una escalera de Piedra seca que da acceso a la acequia Ojós-Ulea en los muros en la margen izquierda del río Segura. Este tipo de construcciones se encuentran los huertos en todo el ámbito mediterráneo, siendo una de las piezas más características de la cultura agrícola de los cultivos en terrazas.

Justificación

El artículo 3 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia expone que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

Por su parte, el artículo 4.d) indica que Sitio histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que posean valores históricos, técnicos o industriales.

Según los criterios de valorización de los bienes culturales en la Región de Murcia se considera que el Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la Región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, sin embargo, su integridad ha sido afectada por la carretera que se ha construido en sus inmediaciones, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y rememorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000.

La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico cumple con los requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el Ministerio de Cultura.

En relación a la Central Hidroeléctrica del Solvente, como se puede observar en el Plan citado: el patrimonio industrial es la evidencia de actividades que han tenido, y aún tienen, profundas

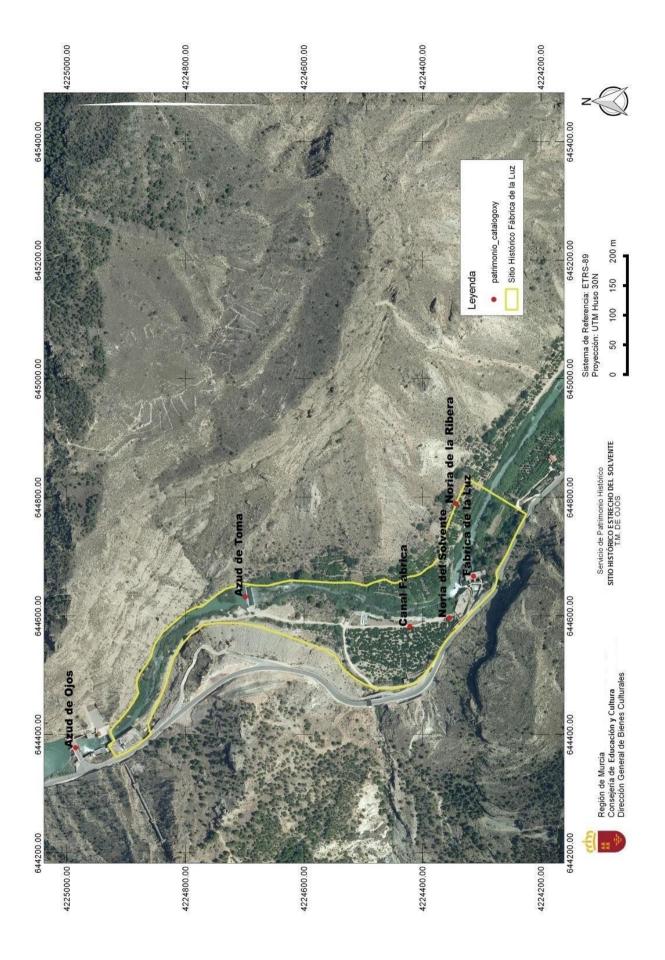
consecuencias históricas. Los motivos para proteger el patrimonio industrial se basan en el valor universal de esta evidencia, más que en la singularidad de sitios peculiares.

Las centrales hidroeléctricas que se ubican en el Valle de Ricote estudiadas por las profesoras Griñán Montealegre, Palazón Botella y Piñera Ayala, son edificios que marcaron la historia de los lugares en las que se ubicaron y consiguieron la llegada de la revolución industrial a los lugares más escondidos y desconocidos de la geografía murciana, estas mismas centrales han generado un especial paisaje cultural a su alrededor, ya que al construirse los canales para la llegada del agua a sus turbinas, se consiguió crear un pasaje industrial sumamente naturalizado, que lo distingue de otros paisajes altamente antropizados por la actividad industrial.

Por otra parte, La Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural) que introduce el paisaje como recurso y como tarea de protección y conservación. En concreto, como uno de los objetivos para mejorar la calidad ambiental del medio rural; la inclusión de las actividades ligadas al mantenimiento y protección de los paisaje protegidos en el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural; la conservación del paisaje como una de las medidas sobre la diversificación económica o el respeto a la calidad y la integridad del paisaje rural en las infraestructuras, equipamientos y servicios básicos. Y, en consecuencia, la inclusión del paisaje entre las medidas para el Programa de desarrollo rural.

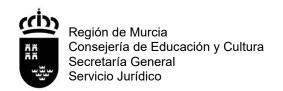
Su condición de estar bajo la protección de la Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que incluye la ZEPA "Sierra de Ricote y La Navela" (ES0000257), designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000) y el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se enmarca entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

Por lo tanto, procede la declaración de bien de interés cultural como Sitio Histórico del Estrecho del Solvente, situado en Ojós, ya que es un paraje natural vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales.



esta es una copia autémita imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015 Los formantes v las fectus de firma se muestran en los recuedros

auremicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carn.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CS)



INFORME JURÍDICO

Asunto: DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA POR EL QUE SE DECLARA BIEN DE INTERÉS CULTURAL, CON CATEGORÍA DE SITIO HISTÓRICO, EL ESTRECHO DEL SOLVENTE, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE OJÓS

Habiendo sido remitido por la Dirección de Bienes Culturales, mediante comunicación interior de fecha 23 de noviembre de 2020, borrador de Decreto y expediente completo con nº DBC 00004/2017 sobre el asunto de referencia, y de conformidad con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico informa lo siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO

El expediente incluye la siguiente documentación:

- 1.- Escrito del Ayuntamiento de Ojós, con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 25 de enero de 2017, en el que se solicita la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la Central Hidroeléctrica El Solvente, en Ojós.
- 2.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 14 de febrero de 2017, al Ayuntamiento de Ojos, acusando recibo de su petición y comunicando el número de expediente asignado.
- 3.- Escrito del Ayuntamiento de Ojós, con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 19 de septiembre de 2017, en el que solicita se le informe del estado de la tramitación del expediente.
- 4.- Informe técnico de 25 de septiembre de 2017 del Servicio de Patrimonio Histórico, con el visto bueno del jefe del Servicio, en el que se propone que se inicie el procedimiento para su declaración como bien de interés cultural pero a favor del Estrecho del Solvente como Sitio Histórico.
- 5.- Anexo, de fecha 28 de septiembre de 2017, al informe técnico de 25 de septiembre de 2017 informando sobre la zona afectada.

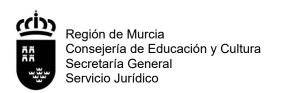
Su autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumemos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- 6.- Resolución de 2 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós.
- 7.- Comunicación interior de fecha 6 de noviembre de 2017 a Secretaría General para publicación en el BORM.
- 8.- Notificación de fecha 14 de noviembre de 2017 al Ayuntamiento de Ojos y acuse de recibo.
- 9.- Publicación de la resolución de 2 de noviembre de 2017 en el BORM núm. 267, de 18 de noviembre de 2017, págs. 31842-31852.
- 10.- Notificaciones a los interesados y acuses de recibo:

DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOT. DEV.
	MORENO PALAZON CIRILA	Ojós	2724/2017	21/11/17	07/12/17	
	PALAZON GAMBIN JOSEFA (HEREDER OS DE)	Ojós	2715/2017	21/11/17	07/12/17	
_	MORENO TORRECILL AS BARBARA	LERIDA	2720/2017	21/11/17	01/12/17	
S2800556I	MINISTERI O DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO	MADRID	2729/2017	21/11/17	13/02/18	
	CONESA NAVARRO FRANCISC O SILVESTRE	Molina de Segura	2726/2017	21/11/17	05/12/17	
	NOSTI PALACIOS M GLORIA	MADRID	2707/2017	21/11/17	07/12/17	

DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOT. DEV.
	Llorente Nosti , Natalia	Ojós	2711/2017	21/11/17	07/12/17	
	VILA CAPEL ANTONIO	Murcia	2712/2017	21/11/17	07/12/17	
_	BUENDIA BANEGAS BUENAVEN TURA	Murcia	2727/2017	21/11/17	11/12/17	
	TALON MORENO JOSE (HEREDER OS DE)	Ojós	2714/2017	21/11/17	11/12/17	
P3003100I	Ayuntamient o de Ojós	Ojós	2670/2017	13/11/17	14/11/17	
	GUERRER O AMOR ANTONIO	Ojós	2708/2017	21/11/17	05/12/17	
A95641692	BARBO ENERGIAS RENOVABL ES, S.A	BILBAO	2728/2017	21/11/17	23/11/17	
	PALAZON BANEGAS ANTONIO	Archena	2709/2017	21/11/17	04/12/17	
	MORENO BERMUDEZ ANTONIO	Ojós	2710/2017	21/11/17		Direc ción incorr ecta
	BUIZA MARTIN FRANCISC A	BARCELO NA	2717/2017	21/11/17	20/12/17	
	PALAZON BANEGAS JESUS	CORDOBA	2725/2017	21/11/17	07/12/17	

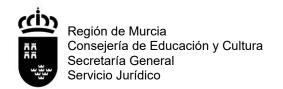


DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOT. DEV.
	PALAZON BANEGAS MILAGROS	Abarán	2713/2017	21/11/17	04/12/17	
	MORENO PALAZON JUAN DAMIAN (HEREDER OS DE)	Ojós	2721/2017	21/11/17	13/12/17	
	MARIN MORENO JESUS	Ojós	2722/2017	21/11/17	07/12/17	
	BERMUDEZ PALAZON VICTORIAN O (HEREDER OS DE)	Ojós	2723/2017	21/11/17	11/12/17	
	MORENO ARAEZ JOSE	BARCELO NA	2716/2017	21/11/17	20/12/17	
	ESPAÑA PALAZON JOSE ANGEL	Archena	2718/2017	21/11/17	12/12/17	
	MORENO PALAZON ANTONIO	Ricote	2719/2017	21/11/17	04/12/17	

11.- Solicitud informe órganos consultivos:

DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOT. DEV.
G30040018	REAL ACADEMIA ALFONSO X EL SABIO	Murcia	2895/2017	14/12/17		

autemicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.crm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV



DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	FEC. MOV.	FEC. ACU.	MOT. DEV.
Q3000202F	REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES SANTA MARÍA DE LA ARRIXACA	Murcia	2896/2017	14/12/17	15/12/17	
Q3018001 B	UNIVERSIDA D DE MURCIA	Murcia	2897/2017	14/12/17	15/12/17	

- 12.- Recurso de alzada presentado por el Ayuntamiento de Ojos, con fecha de entrada en la Administración Regional 12 de diciembre de 2017, contra la Resolución de 2 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós (presenta dos escritos, uno de subsanación del recurso, ambos escritos sin firmar).
- 13.- Recurso de alzada presentado por don Ángel Carrillo Herrera, con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de diciembre de 2017, contra la Resolución de 2 de noviembre de 2017 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós.
- 14.- Escrito de doña Bárbara Moreno Torrecillas, con fecha de entrada en la Administración Regional 19 de diciembre de 2017, comunicando que ya no es propietaria del terreno con referencia catastral 30031A001007720000YL, y que fue vendido a don Esteban Palazón Moreno. Adjunta fotocopia de la escritura de venta.
- 15.- Informe con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 26 de diciembre de 2017 de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca, favorable a la modificación.
- 16.- Recurso presentado por don Pablo García Hernández, en representación de la mercantil Barbo Energías Renovables, S.A., contra la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós, sellada en la oficina postal de Correos, Suc. 2 de Bilbao, el 20 de diciembre de 2017, y con entrada en la Administración Regional el 26/12/2017.

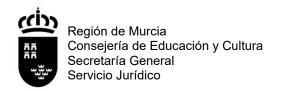
autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- 17.- Recurso de alzada presentado por doña Isabel Bermejo Moreno, con fecha de entrada en la Administración Regional 2 de enero de 2018.
- 18.- Escrito de la Real Academia Alfonso X el Sabio, con fecha de entrada en la Administración Regional 18 de enero de 2018, comunicando que en el pleno del 21 de diciembre de 2017 se acordó informar favorablemente la declaración de BIC como Sitio histórico a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós.
- 19.- Escrito de 25 de enero de 2018 del Servicio de Patrimonio Histórico a don Pablo García Hernández, que dice actuar en representación de la mercantil Barbo Energías Renovables S.A., requiriendo al interesado la subsanación de la representación con la que actúa en nombre de la interesada. Esta notificación es rechazada de manera automática con fecha 04/02/2017, por lo que con fecha 7 de febrero se envía a través de Correos. Y acuse de recibo de fecha 08/02/2018.
- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 12 de febrero de 2018. notificando a don Esteban Palazón Moreno la Resolución de incoación del procedimiento. Y acuse de recibo de fecha 20/02/2018.
- 21.- Escrito de don Pablo García Hernández, con fecha de entrada en la Administración Regional 15 de febrero de 2018, en cumplimiento al requerimiento de subsanación en la presentación del recurso por vía electrónica y subsanación de la representación con la que actúa en nombre de la mercantil Barbo Energías Renovables S.A. Adjunta copia del recurso, poder de la representación, copia del escrito de subsanación del Servicio de Patrimonio Histórico.
- 22.- Escrito del Ayuntamiento de Ojós, con fecha de entrada en la Administración Regional 7 de mayo de 2018, solicitando certificado de silencio administrativo en el recurso presentado contra la Resolución de incoación del procedimiento, informe de 22/05/2018 del Servicio de Patrimonio Histórico sobre la certificación solicitada y propuesta de certificación 22/05/2018 del Director General de Bienes Culturales. (Se encuentra pendiente de la certificación y comunicación al Ayuntamiento de Ojós).
- 23.- Informes del Servicio de Patrimonio Histórico respecto a los recursos de alzada

Recursos	Informe del SPH
1. Ayuntamientos de Ojos	14/05/2018
2. Carrillo Herrera, Ángel	14/05/2018
3. BARBO ENERGIAS RENOVABLES, S.A	14/05/2018
4. Bermejo Moreno, Isabel	14/05/2018

24.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 8 de junio de 2018 solicitando, al Ayuntamiento de Ojos, la subsanación en el recurso de alzada, ya que no está firmado. Y acuse de recibo de fecha 11/06/2018.



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

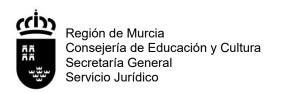
- 25.- Escrito con registro de entrada en la Administración Regional 11 de junio de 2018 de don Pablo Melgarejo Moreno, en representación del Ayuntamiento de Ojos, en el que subsana el recurso de alzada.
- 26.- Anuncio de 13/02/2019, de la DGBC, de notificación en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós. Resolución de incoación del procedimiento.
- 27.- Publicación edicto de 13 de febrero de 2019, en el BOE número 58 de 8 de marzo de 2019.

28.- Resolución recursos:

- 28-1.- Informe de 6 de marzo de 2019, de la jefatura del Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, referente a los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de incoación del procedimiento.
- 28-2.- Propuesta del Director General de Bienes Culturales, de 7 de marzo de 2019, de resolución de los recursos de alzada.
- 28-3.- Informe de 29 de marzo de 2019, del Servicio Jurídico de la Consejería de Turismo y Cultura, informando desfavorablemente la tramitación de la resolución de los recursos.
- 28-4.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 2 de agosto de 2019, requiriendo a la interesada la subsanación del recurso. Y acuse de recibo de fecha 4 de septiembre de 2019.
- 28-5.- Informe de 11 de octubre de 2019, de la jefatura de Servicio de Coordinación Jurídico Administrativa, referente a los recursos de alzada interpuestos contra la resolución de incoación del procedimiento.
- 28-6 Nueva propuesta del Director General de Bienes Culturales, de 17 de octubre de 2019, referente a los recursos.
- 28-7 Informe de 25 de junio de 2020 del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura referente a los recursos.
- 28-8 Orden de 29 de junio de 2020 por la que se resuelven los recursos interpuestos por varios interesados, contra la resolución de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha 2 de Noviembre de 2017, por la que se incoa procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós.

sta es una cepia autémitia imprimible de un documente electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las formantes v las fechas de firma se muestran en los recuedros

Su autmicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del cádigo seguro de verificación (CSV)



28-9 Notificaciones de la Orden:

DNI	NOMBRE	F/escrito	F/acuse recibo
A95641692	BARBO ENERGIAS RENOVABLES, S.A	01/07/20	06/07/20
***2893**	Carrillo Herrera, Ángel	01/07/20	13/07/20
****3100*	Ayuntamiento de Ojós	01/07/20	06/07/20
***9841**	Bermejo Moreno, Isabel	01/07/20	23/07/20

29.- Anuncio de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós.

30.- Escritos del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 28 de julio de 2020, concediendo trámite de audiencia a los interesados y, en su caso, acuse de recibo:

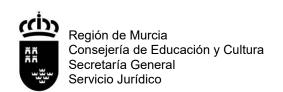
DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	F/ acuse recibo	Motivo devolución
****3100*	Ayuntamiento de Ojós	Ojós	1363/2020	30/07/20	
***3039**	NOSTI PALACIOS M GLORIA	MADRID	1364/2020	05/07/20	
A95641692	BARBO ENERGIAS RENOVABLES, S.A	BILBAO	1365/2020	29/07/20	
***0780**	CONESA NAVARRO FRANCISCO SILVESTRE	Molina de Segura	1366/2020	06/08/20	
***3840**	GUERRERO AMOR ANTONIO	Ojós	1367/2020	03/08/20	

sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Morcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV,

DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	F/ acuse recibo	Motivo devolución
***1391**	BUENDIA BANEGAS BUENAVENTURA	Murcia	1368/2020		31/07/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo
***1922**	PALAZON BANEGAS ANTONIO	Archena	1369/2020		31/07/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo
***0796**	MORENO BERMUDEZ ANTONIO	Ojós	1370/2020		17/08/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo.
***8772**	VILA CAPEL ANTONIO	Murcia	1371/2020	18/08/20	
***4842**	PALAZON BANEGAS MILAGROS	Abarán	1372/2020	05/08/20	
***5162**	TALON MORENO JOSE (HEREDEROS DE)	Ojós	1373/2020	31/07/20	
***4841**	PALAZON GAMBIN JOSEFA (HEREDEROS DE)	Ojós	1374/2020		17/08/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo.
***2837**	MORENO ARAEZ JOSE	BARCELONA	1375/2020	14/08/20	
***4223**	BUIZA MARTIN FRANCISCA	BARCELONA	1376/2020		19/08/2020 Ausente en el reparto, no retirado en plazo.
***5150**	ESPAÑA PALAZON JOSE ANGEL	Archena	1377/2020	03/08/20	

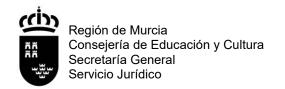
sta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Morcia, segón artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Las formantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros

su amenicidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



DNI	NOMBRE	MUNICIPIO	NUM. REG.	F/ acuse recibo	Motivo devolución
***5962**	MORENO PALAZON ANTONIO	Ricote	1378/2020	31/07/20	
***2025**	MORENO TORRECILLAS BARBARA	LERIDA	1379/2020	10/08/20	
***5175**	MORENO PALAZON JUAN DAMIAN (HEREDEROS DE)	Ojós	1380/2020	04/08/20	
***5171**	MARIN MORENO JESUS	Ojós	1381/2020	07/08/20	
***5301**	BERMUDEZ PALAZON VICTORIANO (HEREDEROS DE)	Ojós	1382/2020	04/08/20	
***5198**	MORENO PALAZON CIRILA	Ojós	1383/2020	11/08/20	
***7845**	PALAZON BANEGAS JESUS	CORDOBA	1384/2020	03/08/20	
***2893**	Carrillo Herrera, Ángel	Murcia	1385/2020	04/08/20	
***1114**	Palazón Moreno, Esteban	Ojós	1387/2020	03/08/20	

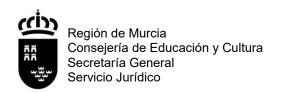
- 31.- BORM núm. 174, de 29 de julio de 2020, donde se publica el Anuncio de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, por el que se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós.
- 32.- Escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Ojos con fecha de entrada en el Registro de la Administración Regional 13 de agosto de 2020, presentado en el trámite de audiencia. Adjunta Escritura de apoderamiento o poder de representación.



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

- 33.- Escrito de HUERMUR con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de agosto de 2020, en el que solicita se tengan en cuenta sus alegaciones y se les considere personados en el expediente, dentro del plazo de Información Pública.
- 34.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 2 de septiembre de 2020. notificando al Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, que se le concede trámite de audiencia.
- 35.- Anuncio de 8 de septiembre de 2020 de notificación en procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós, expediente administrativo DBC 000004/2017. Trámite de audiencia. Y su publicación en el BOE 265 de 7 de octubre de 2020, Supl. N. Pág. 1.
- 36.- Informe técnico de 15 de octubre de 2020, con el visto bueno del jefe del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 21 de octubre de 2020, referente al escrito presentado por la Asociación HUERMUR.
- 37.- Informe técnico de 15 de octubre de 2020, con el visto bueno del jefe del Servicio de Patrimonio Histórico con fecha 21 de octubre de 2020, referente a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ojós.
- 038.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 6 de noviembre de 2020, de contestación a las alegaciones presentadas por la Asociación HUERMUR. Y acuse de recibo de 9 de noviembre de 2020.
- 039.- Escrito del Servicio de Patrimonio Histórico, con fecha 6 de noviembre de 2020, remitiendo informe con respecto a las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Ojós. Y acuse de recibo de 10 de noviembre de 2020.
- 040.- Informe técnico del Servicio de Patrimonio Histórico de 14 de noviembre de 2020, con el visto bueno del Subdirector General de Bienes Culturales, relativo a la declaración del BIC, una vez informadas y contestadas las alegaciones presentadas y finalizada la tramitación del oportuno procedimiento administrativo, se propone que la declaración de la modificación final recoja el texto que aparece en el Anexo I que acompaña a este informe.
- 41.- Informe de 23 de noviembre de 2020 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que, cumplimentados todos los trámites administrativos en la Ley 4/2007 de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se prepara borrador de Decreto n.º /2020, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós.
- 42.- Propuesta de la Dirección General de Bienes Culturales, de 23 de noviembre de 2020, a la Consejera de Educación y Cultura de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós.
- 43.- Comunicación interior de fecha 23 de noviembre de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, remitiendo el expediente para informe por parte del Servicio Jurídico.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39,2015. Los firmantes v las fechas de firma se muestran en los recuadros Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección. https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV).



CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Por lo que se refiere al marco normativo, el presente expediente se encuadra en la regulación, que con carácter general, establecen las siguientes normas:

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo referente al régimen de recursos contra el Decreto de declaración de BIC, (Disposición Transitoria Tercera, apartado c, de la misma).
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

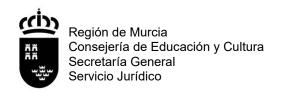
SEGUNDA.- En cuanto a la competencia corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece.

El artículo 8 del Estatuto de Autonomía supone su concreción, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.

Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra Región por la Consejería de Educación y Cultura en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente nº 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración General (BORM nº 176 de 01 de agosto de 2019).

Del mismo modo, es de aplicación el Decreto nº 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.

Esta es una copia auténitca imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, segón artículo 27.3.C) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la sianiente directión. Hatroc. Il cada como accumiente directión hatroc. Il cada como accumiente directión. autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

TERCERA.- La tramitación del expediente se ha ajustado a lo previsto en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia.

En concreto, el art. 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, la declaración de un bien de interés cultural contendrá necesariamente:

- a) Una descripción clara y detallada del bien objeto de la declaración que facilite su correcta identificación. En el caso de bienes inmuebles, además de su delimitación, las partes integrantes, pertenencias, accesorios y bienes muebles que por su vinculación con el inmueble pasarán también a ser considerados a todos los efectos de interés cultural.
- b) Las razones que justifican la declaración como bien de interés cultural, que se recogen en los informes de las instituciones consultivas que se acompañan al expediente.
- c) En el caso de los monumentos, la delimitación justificada del entorno afectado por la declaración.

Asimismo, para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico, es de aplicación el plazo máximo de 3 años previsto en el artículo 18.1 de esta ley.

Consta en el expediente informe de 12 de noviembre de 2020 del Servicio de Patrimonio Histórico, que establece lo siguiente:

- "[...] Por Resolución de 2 de noviembre de 2017, la Dirección General de Bienes Culturales incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós. (BORM núm. 267, de 18 de noviembre de 2017).
- El 21 de noviembre de 2017, dicha resolución fue notificada a las personas y organismos interesados.

Constan en el expediente los informes favorables de la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y de la Universidad de Murcia.

Contra la citada resolución se presentaron varios recursos de alzada, que obran en el expediente, dichos recursos fueron informados por el Servicio de Patrimonio Histórico el 14/05/2018.

autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV)

Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Por Orden de 29 de junio de 2020, se resuelven los recursos interpuestos por varios interesados contra la Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 2/11/2017.

Mediante el anuncio de 10 de julio de 2020 de la Dirección General de Bienes Culturales, se abre periodo de información pública del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho de El Solvente, en el término municipal de Ojós. (BORM núm. 174, de 29 de julio de 2020).

Así mismo, se concede trámite de audiencia a los interesados.

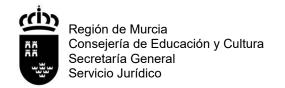
Presentan alegaciones el Ayuntamiento de Ojós y Huermur, que son informadas, admitiéndose las de Huermur y remitiéndose a los informes del recurso presentado contra la incoación del expediente.

Según el recurso presentado por el ayuntamiento de Ojós y que fue estimado parcialmente, en la Declaración definitiva se debe contemplar las siguientes modificaciones en la declaración definitiva:

- Se modifica la referencia Comunidad de Regantes del Campo de Ulea por la denominación de Comunidad de Regantes del Heredamiento de la Acequia de Ulea.
- En el punto 1 Azud del Solvente de las partes integrantes, párrafo segundo, estimada la alegación referida a que ambas acequias parten del Azud a la misma altura, se suprime el texto "y metros más debajo de la citada presa".

Por lo tanto, una vez cumplidos los trámites exigidos en el Título I, Capítulo I de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, estos Servicios Técnicos consideran que puede procederse a la Clasificación como bien integrante del patrimonio cultural de la Región de Murcia con la categoría de Bien de Interés Cultural con la figura de Sitio Histórico El Estrecho del Solvente en Ojós según ANEXOS que obran a continuación del presente informe".

Para contabilizar los plazos exigidos en la Ley 4/2007, habrá de tenerse en cuenta el Real Decreto 463/2020. de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció el marco normativo en el que deberán desenvolverse las acciones preventivas contra la pandemia que también afecta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El apartado 1 de su disposición adicional tercera establece la suspensión de términos y plazos de los procedimientos de las entidades públicas, para reanudarlos en el momento que pierda vigencia el estado de alarma, por lo que el plazo de 6 MESES establecido en el artículo 13.2 de la citada Ley 4/2007 se inició una vez levantada la suspensión de los plazos administrativos, o sea el 1 de junio del presente año.



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

CUARTA.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.1.2 del Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b) de la citada Ley, cuya tramitación se regirá por su propia normativa.

Por lo tanto, al no estar incluido el bien objeto de la declaración en los supuestos recogidos en artículo 6.b) de la Ley de Patrimonio Histórico, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la declaración de Bien de Interés Cultural.

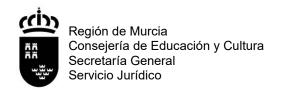
QUINTA.- Dicha declaración deberá adoptar la forma de Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, en relación con el art. 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

SEXTA.- En cuanto al procedimiento, se han seguido los trámites legales preceptivos previstos en los artículos 13 a 18 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, entre los cuales se encuentra la incoación del procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente en Ojós, mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales de fecha 2 de noviembre de 2017, (BORM núm. 267, de 18 de noviembre de 2017).

Por otro lado, nos encontramos dentro del plazo de tres años establecido en el art. 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural, en el caso de sitios históricos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, favorables ambos a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho de Solvente, en Ojós.

Al tratarse de un inmueble se sometió a información pública, mediante anuncio que fue publicado en el BORM número 174, de 29 de julio de 2020, para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de veinte días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Asimismo, se concedió trámite de audiencia a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Ojós. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.



Avda. de La Fama, 15 30006 MURCIA www.carm.es/educacion

Estos extremos se confirman en el informe propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, y en la Propuesta del Director General de Bienes Culturales, ambos de fecha 23 de noviembre de 2020.

SÉPTIMA.- A la vista de los informes anteriores, podemos concluir que se ha tramitado el expediente conforme a la Ley 4/2007, de 16 de marzo, que la decisión de declaración del BIC y la delimitación del espacio a proteger es una cuestión de carácter técnico y como tal se debe justificar en el/los informes del Servicio de Patrimonio Histórico, ya que hemos de tener en cuenta que estamos ante un supuesto característico de la discrecionalidad técnica, según la cual la Administración precisa para su ejercicio de un juicio valorativo e interpretativo de carácter técnico que es el determinante a la hora del ejercicio de la potestad.

Estas potestades son intrínsecas en determinadas materias ejercidas por la Administración Pública, y de modo preponderante en la protección del patrimonio histórico cultural, donde los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico, según las circunstancias de apreciación histórica y cultural con la amplitud que ello confiere y, previo estudio y ponderación de todos los factores que confluyen en el objeto de protección, aplican las normas y toman decisiones que no se pueden considerar basadas en criterios jurídicos

CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, se informa favorablemente la tramitación del Decreto del Consejo de Gobierno por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Sitio Histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós. Todo ello salvo mejor criterio fundado en derecho, en Murcia en el día de la firma.

LA ASESORA DE APOYO JURÍDICO FDO. Cristina Serrano Pérez V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Conchita Fernández González

(Documento firmado electrónicamente al margen)

AL CONSEJO DE GOBIERNO

- I.- Corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con los artículos 10.1.14 y 15 de su Estatuto de Autonomía y 148.1.15 y 16 de la Constitución española la competencia exclusiva en materia de patrimonio cultural y fomento de cultura en materias de interés para la Región de Murcia, en orden a garantizar el deber de los poderes públicos a promover y tutelar el acceso a la cultura en beneficio del interés general que el artículo 44.1 de la Constitución establece, lo que supone una concreción del artículo 8 del Estatuto de Autonomía, según el cual la Comunidad Autónoma protegerá y fomentará las peculiaridades culturales, así como el acervo de costumbres y tradiciones populares de la misma, respetando en todo caso las variantes locales y comarcales.
- II.- Las anteriores atribuciones son desarrolladas en nuestra región por la Consejería de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y en el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.
- **III.-** En el artículo 9 del Decreto 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería se dispone que "**La Dirección General de Bienes Culturales** asume las competencias en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes en el patrimonio cultural, museográfico, bibliográfico y documental de la Región de Murcia; promoción de la lectura pública y del libro y la gestión de los archivos, bibliotecas y hemerotecas regionales o estatales adscritas".
- **IV.-**La declaración de un bien como de interés cultural sólo corresponde efectuarla a la Administración del Estado en los supuestos del artículo 6.b) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, correspondiendo los demás supuestos a las Comunidades Autónomas (apartado a) del artículo 6 citado.

En este sentido, el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la declaración de interés cultural de los bienes del Patrimonio Histórico Español no incluidos en el artículo 6.b), mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

- **V.-** Por Resolución de 2 de noviembre de 2017, de la Dirección General de Bienes Culturales, se acordó la incoación del procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós, publicada en el BORM número 267 de 18 de noviembre de 2017, y notificada al Ayuntamiento de Ojós y a las personas interesadas.
- **VI.** En cuanto al procedimiento seguido para la declaración, se han cumplimentado los trámites legales previstos en los artículos 13 al 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de patrimonio cultural de la Región de Murcia, y concurre el requisito del plazo de 3 años previsto en el artículo 18.1 para la resolución del procedimiento de declaración de un bien inmueble de interés cultural con categoría de sitio histórico, teniendo en cuenta que, con motivo del estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE n.º 67 de 14 de marzo de 2020) para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los plazos han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020.



VII.- El acuerdo del Consejo de Gobierno deberá adoptar la forma de decreto, por aplicación del artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

VIII.- Como consecuencia de lo anterior, a la vista de la propuesta del Director General de Bienes Culturales de fecha 23 de noviembre de 2020, y de conformidad con las funciones atribuidas a los consejeros por el art. 16.c de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La aprobación del Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se declara bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a el Estrecho del Solvente, en Ojós, cuyo texto se une.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

(Documento firmado electrónicamente)

Fdo. María Esperanza Moreno Reventós



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Decreto n.º /2020, de , del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós.

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bienes Culturales, por resolución de 2 de noviembre de 2017, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho del Solvente, en Ojós, publicada en el BORM número 267 de 18 de noviembre de 2017. Contra la citada resolución se interpusieron recursos de alzada por varios interesados, los cuáles fueron resueltos por Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 29 de junio de 2020, tal como consta en el expediente administrativo DBC 000004/2017.

En la tramitación del expediente emitieron informe la Real Academia de Bellas Artes de Santa María de la Arrixaca y la Real Academia Alfonso X el Sabio, favorables ambos a la declaración de bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, a favor del Estrecho de Solvente, en Ojós.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 174, de 29 de julio de 2020) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Ojós y a las personas interesadas. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por el Servicio de Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Educación y Cultura considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, a propuesta la Excma. Sra. Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del

DISPONGO:

Artículo único

Se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el municipio de Ojós, según descripción delimitación y justificación que constan en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Dado en Murcia, a

El Presidente,

la Consejera de Educación y Cultura

Fdo. Fernando López Miras.

Fdo. María Esperanza Moreno Reventós.

Anexo al Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de sitio histórico, el Estrecho del Solvente, en el municipio de Ojós.

Denominación: Sitio Histórico del Estrecho del Solvente, en el término municipal de Ojós (Murcia)

Ubicación:

El Estrecho del Solvente es el tramo del Río Segura que transcurre por un desfiladero entre la Presa del Azud de Ojós y de las huertas de localidad de Ojós.

El río Segura, en dirección NW - SE, corta las sierras Subbéticas, aprovechando la gran fractura neógena - cuaternaria del Segura medio y se encaja en los materiales. Cuando los relieves se acercan, se labran estrechos pasos y gargantas como el estrecho de El Solvente al pie de la sierra de Ricote

Se halla en el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se ubica entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

La ZEC (Zonas de Especial Conservación): ES6200026 Sierras de Ricote y la Navela

La ZEPA (Zonas de Especial Protección para las Aves): ES0000257 Sierras de Ricote y la Navela

Así pues el Estrecho del Solvente forma parte del Espacio Protegido Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en el que se solapa en gran parte con la ZEPA "Sierra de Ricote y La Navela" designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000).

Descripción:

Según el profesor Alfonso Carmona en su artículo "Textos árabes acerca del Río Tudmir" (2009): Al-Bakrī (m. 1094), en un texto que también se supone que es transmisión de ar-Rāzī, nos dice: "El nacimiento del río de Tudmīr se encuentra cerca de donde nace el río de Córdoba, es decir: en la zona de "K.š.k.h". Sus aguas fluyen hacia el Este, y desemboca en el Mar Sirio [=Mediterráneo]. Es un río que encajonan las montañas en un lugar conocido como Ricote (Riqū†), a una distancia de 18 millas de Murcia [unos 33 kms.], de tal modo que allí el hombre puede detener su curso. Si no fuera por esos montes, las aguas torrenciales anegarían Murcia"

Arnald Puy Maeso (2012), concluye que ambos geógrafos andalusíes, informan del encajonamiento del río Segura a su paso por Ricote y según el investigador: se trata de una referencia clara al conocido como Estrecho del *Sorbente* (en la actualidad se le conoce como Solvente). En este punto, según al-Bakrī, el hombre "sorbía el río". Seguramente, según Puy Maeso, se refirió a la existencia de una captación, azud, que derivaría parcialmente las aguas del río hasta un espacio regado. De esta forma, con las menciones anteriores se confirma la existencia de una zona irrigada ya en el Siglo XI en el fondo del valle, cerca del Solvente y que muy probablemente sería la huerta de la alquería de Ojós.

Las crecidas del río Segura son citadas por los geógrafos andalusíes comparándolas con las del Nilo. Al-Bakrī, como hemos visto en el primer párrafo, dice que los desfiladeros como el de Canales en Abarán o el Estrecho del *Solbente* en Ojós, imponen límites estrictos al volumen de agua que transcurre por ellos. En caso de crecida actúan como presas y reducen el riesgo de inundación al otro lado de la garganta y por eso escribía que el Solvente era un desfiladero cuya existencia resguardaba la ciudad de Murcia de ser anegada.

El embalse del Azud de Ojós, se construyó en el año 1978 tras la finalización de las obras del Trasvase Tajo-Segura con el fin de recoger las aguas que posteriormente serían distribuidas

mediante dos sub trasvases que salen del mismo Azud (margen derecho una impulsión para Almería y margen izquierdo impulsión hacia Alicante).

A sus pies se encuentra el azud del Estrecho del Solvente construido en el siglo X del que parten dos acequias: acequia de Ulea por la margen izquierda y acequia de Ojós-Villanueva, por la derecha. La Acequia de Ulea, atraviesa minas excavadas en la montaña y la acequia Ojós-Villanueva que con su presencia irrigó la pequeña huerta de la alquería de Oxox.

La construcción de las acequias facilitó la instalación de dos norias: la de la Ribera en la margen izquierda del río y la noria conocida como del Solvente o de Payá en la margen derecha del Segura.

El estrecho del Solvente facilita que en este lugar la corriente del río sea más rápida y por ello se eligió esta zona para instalar una de las primeras "fábricas de luz" del Valle de Ricote.

Delimitación del Sitio Histórico:

El Sitio histórico está delimitado, en grandes rasgos entre el Azud de Ojós (excluyendo la presa del año 1975) y la Fábrica de Luz y el margen izquierdo y derecho del Río Segura delimitados esencialmente por las dos acequias, según las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM ETRS 89 SITIO HISTÓRICO ESTRECHO DEL SOLVENTE DE OJOS

COOR X	COOR Y
644403.95	4224926.98
644405.29	4224924.89
644408.19	4224925.87
644410.29	4224923.19
644415.06	4224919.04
644431.93	4224903.86
644452.10	4224888.83
644469.17	4224879.29
644481.23	4224881.95
644491.13	4224882.11
644500.35	4224877.96
644517.25	4224866.26
644529.93	4224858.09
644551.36	4224852.15
644572.64	4224838.00
644590.07	4224817.38
644605.84	4224799.18
644614.06	4224782.75
644615.42	4224772.58
644621.50	4224764.72
644634.71	4224748.11
644645.37	4224732.54
644649.69	4224716.38

- 644653.14 4224710.97
- 644655.52 4224711.51
- 644651.22 4224681.23
- 644650.85 4224661.11
- 644656.58 4224638.18
- 644659.76 4224622.47
- 644657.53 4224579.23
- 644655.75 4224548.40
- 644656.09 4224533.24
- 644656.03 4224518.21
- 644653.28 4224504.66
- 644651.67 4224500.47
- 644651.38 4224493.35
- 644656.23 4224482.55
- 644660.64 4224468.07
- 644661.16 4224461.69
- 644656.55 4224453.41
- 011000:00 1221100:11
- 644655.14 4224447.45
- 644656.13 4224441.19
- 644659.33 4224435.38
- 644663.48 4224430.57
- 644666.27 4224420.85
- 644667.43 4224412.91
- 644670.49 4224403.56
- 644674.31 4224399.05
- 644678.41 4224394.39
- 644685.23 4224383.33
- 644699.21 4224371.66
- 644704.31 4224369.64
- 644716.42 4224368.19
- 644724.04 4224365.51
- 644745.48 4224360.09
- 644756.77 4224356.07
- 644772.03 4224350.15
- 644783.72 4224345.12
- 644787.72 4224344.93
- 644790.90 4224344.53

- 644793.76 4224341.97
- 644795.95 4224340.80
- 644813.04 4224332.92
- 644831.59 4224323.01
- 644771.57 4224224.74
- 644745.97 4224238.32
- 644725.03 4224248.49
- 644706.64 4224256.61
- 644697.69 4224261.33
- 644673.31 4224275.59
- 644661.85 4224274.27
- 644649.85 4224277.11
- 644645.07 4224279.20
- 644641.87 4224281.77
- 644633.46 4224289.28
- 044000.40 4224200.20
- 644619.78 4224302.83
- 644606.00 4224316.92
- 644584.62 4224335.46
- 644562.40 4224356.94
- 644547.31 4224367.46
- 644528.10 4224376.82
- 644502.25 4224395.98
- 644487.11 4224409.44
- 644483.39 4224418.89
- 1221110.00
- 644479.88 4224432.48
- $644476.77 \quad 4224447.80$
- 644477.23 4224469.48
- 644478.14 4224482.03
- 644484.43 4224497.49
- 644493.01 4224512.47
- 644510.10 4224534.09
- 644531.74 4224547.07
- 644543.27 4224566.24
- 644554.86 4224597.36
- 644566.91 4224631.09
- 644574.74 4224654.58
- 644581.21 4224671.58

644587.06 4224704.57 644588.34 4224743.03 644584.38 4224770.18 644575.89 4224780.26 644568.58 4224791.23 644553.66 4224804.09 644528.33 4224820.30 644496.73 4224829.52 644470.39 4224838.40 644449.23 4224847.90 644435.52 4224854.93 644416.59 4224862.95 644399.87 4224857.81 644382.46 4224879.12 644369.28 4224899.75 644362.14 4224916.94 644381.43 4224930.13 644389.48 4224918.93 644403.95 4224926.98

Partes integrantes:

1- Azud del Solvente:

El azud se sitúa tras el Embalse del Azud de Ojós en el curso del Río Segura, dentro del término municipal de Blanca. La presa se construyó en el año 1978 con motivo de la finalización del trasvase Tajo-Segura. Es aquí desde donde parte dos "Sub-trasvases": al margen derecho, junto a la impulsión de Alhama, llega hasta la provincia de Almería, y desde el margen izquierdo hacia Alicante. Esta zona se encuentra rodeada e inundada un espacio agrícola tradicional heredero del mundo morisco. Tras su construcción, se rehabilitó el tradicional azud para riego del que parte en su margen izquierda la acequia de Ulea, y de su margen derecha la acequia de Ojós-Villanueva

Según J.J. Banegas, durante el siglo X se construye en el estrecho de El Solvente una pequeña presa y la acequia que va de Ojós a Ulea por la margen izquierda del río Segura. Años después se construye una segunda Acequia que transcurrirá por la margen derecha del río hasta el estrecho del Salto de la Novia y Villanueva del Segura. —

2- Acequia de Ojós-Ulea: situada en la margen izquierda del río pertenece al Heredamiento de la Acequia de Ulea. J.J. Banegas indica que "en el siglo X se construye en el estrecho de El Sorbente (Ojós) una presa sobre el río de Tudmir (Río Segura) y en su margen izquierda la Acequia que llegara en su tramo final hasta Ulea, lo que daría lugar a la creación de la alquería de Uliya (Alta) conocida actualmente como Ulea". Al encontrarse en una zona en la que las montañas están muy cercanas al río, la acequia es estrecha y en algunas ocasiones se introduce en la ladera de las montañas creando canales subterráneos de gran interés histórico y ambiental.

- 3- Acequia de Ojós –Villanueva: situada en la margen derecha del río pertenece a la Comunidad de Regantes Riegos Ayala Ojós Villanueva. Según J.J. Banegas: "la Acequia Ojós-Villanueva haría surgir la Alquería de Oxox el actual Ojós que posteriormente en la fase de expansión de los regadíos se amplía hasta Villanueva lo que hace surgir la Alquería de Asnete la actual Villanueva del Segura."
- 4- *Noria de la Ribera:* Instalada sobre la acequia de Ojós-Ulea, en la margen izquierda del río Segura. Tiene 7 metros de diámetro con armazón de hierro, se conservan los canales de riego y el resto de la estructura se consideran también protegidos.
- 5- Noria del Solvente: Sólo se conserva la estructura de fábrica ya que la noria fue sustituida por un motor para elevar el agua de la acequia aprovechando la energía eléctrica de la instalación de la Central Hidroeléctrica del Solvente, tal como lo indica José María Espín (2008)
- 6- Huertas Tradicionales de ambos márgenes: Según JM Egea-Sánchez, C Monreal, JM Egea-Fernández (2008): "En la ribera izquierda, frente a la central eléctrica de Solvente, se encuentra la pequeña noria de la Rivera, en buen estado de conservación, aunque no está en funcionamiento. Los cultivos ligados a la noria, se sitúan sobre estrechas parcelas abancaladas protegidas por muros de piedra en buen estado de conservación. El acceso a los bancales se realiza a través de escaleras de piedra o de piedras aisladas fijas a los muros. La diversidad estructural y espacial de cultivos es muy elevada. De gran interés, también en la ribera izquierda, es una curiosa acequia excavada en la roca, sobre el Paseo de las Palmeras. Las huertas tradicionales se desarrollan a lo largo de una estrecha franja a ambos lados del río."
- 7- Fábrica de Luz del Solvente en Ojós: En el año 1932, de Cieza a la Contraparada figuran más de quince saltos con sus centrales hidroeléctricas, base de la electrificación en la Vega Alta: Hoya García, Santo Cristo, El Gallego, La Cebolla, Bolvás, y El Menjú en Cieza. San José, Las Pilas, Los Sagrados Corazones y Soto Damián en Abarán. Piñera-Mase y Blanca en Blanca. El Solvente y el Galgo en Ulea y Ojós. Molinos de Segura y Río Muerto en Archena. (Arévalo Marco, 1932-1933, p. 38-42).

María Dolores Piñera Ayala (2016), indica que la empresa "La Eléctrica del Segura" cuyo propietario fue Joaquín Payá adquirió la fábrica de Ojós en 1912 al tiempo que resalta la importancia que la instalación de estas fábricas de luz supusieron para el desarrollo industrial del Valle de Ricote, de esta forma nacen las fábricas de hielo, esparto o harina en una zona que estaba destinada casi exclusivamente a la agricultura tradicional. "La empresa de Payá controló en 10 años el suministro eléctrico de la Región y fue precisamente con la central del Solvente con la que consiguió suministrar energía eléctrica a la ciudad de Murcia desde 1913 con un contrato que se firmó con la Sociedad Lebón y Compañía."

Ricardo Montes (1999) nos introduce a la historia de la central de Ojós de la siguiente forma:

"En Ojós también se instaló una fábrica de luz llamada de El Solvente, nombre del salto sobre el que se ubicó. Su historia apenas se diferencia de las anteriores; se remonta a 1903 cuando José Gómez Navarro solicitó su instalación concediéndole un caudal de 12.000 l/s hasta 1912 que pasó a la compañía "Eléctrica del Segura". En apenas diez años cambió de dueño en tres ocasiones, proceso que fue común a muchas de ellas. Así, en 1963 pasó a Hidroeléctrica del Chorro, y poco después, en 1967, a Sevillana de Electricidad, que la vendió a Hidroeléctrica Española en 1969. Situada sobre un extremo de la antigua carretera que va de Ojós a Blanca la central pasa casi desapercibida al encontrase a un nivel inferior de la vía. Solo sus tonos blancos hacen que se repare en ella y tras una verja se encuentra un complejo industrial cuya parte principal es un fastuoso edificio, fiel a la tipología de la nave industrial cubierta con madera, la única que conserva este tipo de cubrición, mientras que al exterior presenta un tejado clásico en teja plana. Se destacan, una vez más, los cuerpos de ventanas en sus muros."

En el BORM Número 239 de 14 de octubre de 2016, se publica la Resolución de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera por la que se otorga a la empresa Barbo Energías Renovables, S.A., la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de la modificación de la instalación de producción de energía eléctrica denominada "Central Hidroeléctrica El Solvente" Grupo de Generación G2, inscrita en el registro de instalaciones eléctricas de alta tensión de la Región de Murcia con n.º AT-00048-PR, en el término municipal de Ojós. De esta forma, Esta mini central que se encontraba casi abandonada se ha recuperado progresivamente gracias a la Ley de Aguas de 1985, que empezó a otorgar concesiones para ponerlas en funcionamiento.

En la protección se incluyen las canalizaciones del agua para la Fábrica de Luz.

8- Muros de Piedra Seca situados a ambos márgenes del río en forma de muros de contención para los huertos. Se da la circunstancia que la candidatura de la técnica de construcción de la piedra en seco a Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad fue presentada a la UNESCO por el Comité Intergubernamental de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Se trata de una candidatura internacional impulsada por Chipre y Grecia y a la que se han sumado Croacia, Suiza, Eslovenia, Francia, Italia y España. La piedra en seco es un sistema de colocación ordenada de unas piedras sobre otras, sin labrar, trabadas sin argamasa de compactación y solamente sustentadas por su propio peso y la solidez que confiere la correcta disposición constructiva.

Entre las construcciones de piedra en seco que se encuentran en la zona, destaca una escalera de Piedra seca que da acceso a la acequia Ojós-Ulea en los muros en la margen izquierda del río Segura. Este tipo de construcciones se encuentran los huertos en todo el ámbito mediterráneo, siendo una de las piezas más características de la cultura agrícola de los cultivos en terrazas.

Justificación

El artículo 3 de la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia expone que los bienes muebles, inmuebles e inmateriales más relevantes por su sobresaliente valor cultural para la Región de Murcia serán declarados bienes de interés cultural e inscritos de oficio en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la Región de Murcia, con indicación, si se tratara de inmuebles, de la categorización a que se refiere el apartado tres de este precepto.

Por su parte, el artículo 4.d) indica que Sitio histórico es el lugar o paraje natural vinculado a acontecimientos o recuerdos del pasado, creaciones culturales o de la naturaleza, y a obras del hombre que posean valores históricos, técnicos o industriales.

Según los criterios de valorización de los bienes culturales en la Región de Murcia se considera que el Estrecho del Solvente en Ojós posee la singularidad de ser un lugar único en la Región, la construcción en los años 70 del pasado siglo del Embalse del Azud de Ojós no hizo que perdiera autenticidad, sin embargo, su integridad ha sido afectada por la carretera que se ha construido en sus inmediaciones, es un lugar representativo para la región de Murcia ya que en las fuentes históricas medievales se describe como un lugar estratégico para la regulación del río Segura y evitar las inundaciones, además el azud facilita la construcción de las dos acequias que después darían lugar a las huertas de Ojós, Villanueva y Ulea. Para los vecinos del Valle de Ricote, tiene un gran valor simbólico y rememorativo, se encuentra en un buen estado de conservación y es un hito en el ámbito natural de la Región de Murcia al estar bajo la protección de la Red Natura 2000.

La declaración de El Estrecho del Solvente como Sitio Histórico cumple con los requisitos que exige el Plan Nacional de Paisajes Culturales y con el Plan Nacional de Patrimonio Industrial ambos redactados por el Ministerio de Cultura.

En relación a la Central Hidroeléctrica del Solvente, como se puede observar en el Plan citado: el patrimonio industrial es la evidencia de actividades que han tenido, y aún tienen, profundas

consecuencias históricas. Los motivos para proteger el patrimonio industrial se basan en el valor universal de esta evidencia, más que en la singularidad de sitios peculiares.

Las centrales hidroeléctricas que se ubican en el Valle de Ricote estudiadas por las profesoras Griñán Montealegre, Palazón Botella y Piñera Ayala, son edificios que marcaron la historia de los lugares en las que se ubicaron y consiguieron la llegada de la revolución industrial a los lugares más escondidos y desconocidos de la geografía murciana, estas mismas centrales han generado un especial paisaje cultural a su alrededor, ya que al construirse los canales para la llegada del agua a sus turbinas, se consiguió crear un pasaje industrial sumamente naturalizado, que lo distingue de otros paisajes altamente antropizados por la actividad industrial.

Por otra parte, La Ley de Desarrollo Sostenible del Medio Rural (Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural) que introduce el paisaje como recurso y como tarea de protección y conservación. En concreto, como uno de los objetivos para mejorar la calidad ambiental del medio rural; la inclusión de las actividades ligadas al mantenimiento y protección de los paisaje protegidos en el Plan Estratégico Nacional del Patrimonio Natural; la conservación del paisaje como una de las medidas sobre la diversificación económica o el respeto a la calidad y la integridad del paisaje rural en las infraestructuras, equipamientos y servicios básicos. Y, en consecuencia, la inclusión del paisaje entre las medidas para el Programa de desarrollo rural.

Su condición de estar bajo la protección de la Red Natura 2000 según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad que incluye la ZEPA "Sierra de Ricote y La Navela" (ES0000257), designada por Acuerdo de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 6 de octubre de 2000 (Resolución de 11 de octubre de 2000) y el área de planificación integrada (API) de las Sierras de Ricote y la Navela, que se enmarca entre los municipios de Ricote, Mula, Blanca, Ojós, y Ulea, y comprende varias figuras de protección de Red Natura 2000:

Por lo tanto, procede la declaración de bien de interés cultural como Sitio Histórico del Estrecho del Solvente, situado en Ojós, ya que es un paraje natural vinculado a acontecimientos y recuerdos del pasado, creaciones culturales y de la naturaleza, y a obras del hombre que poseen valores históricos, técnicos e industriales.

